Cook

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 DE 2017

(23 AGO 2017)

Por medio de la cual se impone una sanción a CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en los literales a), b) y c) del artículo 209 y en el literal i), numeral 5º del artículo 326, ambas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 11.2.1.4.33 del Decreto 2555 de 2010, en atención a lo señalado en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. (en adelante Internacional CF S.A.) se encontraba sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC), de conformidad con lo previsto en el literal a), numeral 2º del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹ (en adelante EOSF), en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO.- Que el señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA, fungió como Representante Legal de Internacional CF S.A., desde el 19 de agosto de 2010 hasta el 3 de noviembre de 2015.

TERCERO.- Que mediante oficio N° 2015100740-000-000 del 30 de septiembre de 2015, el entonces Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional en uso de sus facultades de supervisión ordenó una visita de inspección a Internacional CF S.A., la cual se practicó entre el 30 de septiembre y el 12 de noviembre de 2015, cuyas conclusiones obran en el Informe de Inspección radicado con el número citado, con el derivado 015 del 13 de noviembre de 2015.

CUARTO.- Que con ocasión de los hechos advertidos por la SFC en desarrollo de la visita de inspección en comento mediante oficio N° 2016046962-000-000 del 28 de abril de 2016, la Delegatura para Intermediarios Financieros y la Delegatura para Riesgo de Crédito de la SFC, cada una en el ámbito de su respectiva competencia formularon cargos de carácter personal al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA por hechos que, en principio, podrían ser constitutivos de posibles infracciones a las siguientes disposiciones:

¹ Es de anotar que el literal a) del numeral 2 del artículo 325 del EOSF indicaba que:

[&]quot;Corresponde a la Superintendencia Bancaria la vigilancia e inspección de las siguientes instituciones: (...) a) (...) compañías de financiamiento comercial (...)" (Subrayado fuera de texto). No obstante, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1328 de 2009 a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, "(...) las compañías de financiamiento comercial pasarán a denominarse "Compañías de Financiamiento" y todas las disposiciones vigentes referidas a aquellas, incluidas las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se entenderán referidas a estas.

Las compañías de financiamiento comercial existentes a la entrada en vigencia de la presente ley tendrán un plazo de tres (3) meses para modificar su denominación y deberán anunciarse siempre utilizando la denominación "Compañía de Financiamiento".

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 **DE 2017**

PÁGINA 2

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

- Primer Cargo: Incumplimiento del deber establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, por no velar por el cumplimiento de los deberes establecidos en los literales f), h) y l) del artículo 72 del EOSF, lo señalado en el artículo 75 y los numerales 3 y 11 del artículo 48 de los Estatutos Sociales de Internacional CF S.A..
- Segundo Cargo:³ incumplimiento de lo previsto en el literal c) del numeral 1.3.2.3.1, numeral 2.2.3, inciso 1 del numeral 1.3.2.3.2, Numeral 1.3.3.1, numeral 1 y 4 del anexo 3, numeral 1.3.2.3.3, numeral 2.4.3 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995.

Que los términos de formulación del acto del pliego de cargos se transcriben a continuación:

4.1.- Hechos:

"(...)

2.1.- Hechos advertidos en el informe de visita radicado con el Nº 2015100740-015 del 13 de noviembre

Como resultado de la evaluación de la visita de inspección, según consta en el informe radicado con el N° 2015100740-015 del trece (13) de noviembre de 2015, se detectaron algunas prácticas que generaron subestimación de los costos y gastos de Internacional C.F. S.A.- hoy, en Liquidación-, por conceptos tales como provisiones de cartera de créditos (caja cheques y cuentas por cobrar para aplicar a cartera), provisiones de cuentas por cobrar (anticipos de contratos y proveedores, adelantos al personal, diversas otras, por incumplimiento cláusula de leasing) y, sobrestimación del valor de los activos de cartera en la compra de cartera a originadores y diferencias en el cálculo de amortización de la prima por compra de cartera, con el consecuente impacto en menor gasto y causación indebida de utilidades por venta de bienes recibidos en pago -BRP-; así como la subestimación de la provisión del impuesto de renta.

Debe destacarse que con ocasión de estas prácticas se advirtió que la información de Internacional C.F. S.A. -hoy en liquidación al corte de septiembre de 2015, reflejó subestimación de los costos y gastos en el reconocimiento de las cuentas por cobrar, provisiones de cartera de créditos y amortización de la prima de compra de cartera y en la utilidad neta de bienes recibidos en pago -BRP- por aproximadamente \$19.309,8 millones; sin perjuicio de mencionar los defectos referidos a la provisión del impuesto de renta y a las partidas pendientes de conciliar.

Estas conductas denotaron una evidente distorsión de la información financiera de Internacional C.F. S.A.hoy, en liquidación-, que tuvo efecto en los resultados netos y en el nivel de solvencia de la Compañía de Financiamiento a septiembre de 2015, dado que con los ajustes requeridos, las pérdidas pasarían de \$1.287 millones a \$20.600 millones, el patrimonio técnico pasaría de \$44.635 millones a cerca de \$25.300 millones y la solvencia se disminuiria de 12,1% a 7.3%, con lo que se hubiera incumplido el mínimo previsto por la regulación prudencial del 9%.

La descripción de cada una de estas situaciones se detallará a continuación:

2.1.1.- Prácticas de normalización artificial de la cartera

La SFC encontró unas prácticas de normalización artificial de la cartera representadas en dos actuaciones: -. Práctica denominada Caja-Cheques y, -. Práctica en relación con las cuentas por cobrar para aplicar a cartera; respecto de lo cual se muestra la subestimación de provisiones, y sus efectos e impacto sobre la revelación de la cartera. Veamos:

2.1.1.1.- Descripción de la Práctica denominada "Caja Cheques"

La práctica "Caja Cheques" fue descrita en el Capítulo VI del informe de visita, denominada Caja Cheques y se detalla cómo, "(...) un proceso mediante el cual en virtud de un acuerdo comercial, entre el cliente y la Administración de Internacional se reciben cheques como forma de pago de obligaciones crediticias de sus clientes, que no se consignan de inmediato y pueden permanecer en caja sin ser consignados por tiempo no definido; sin embargo se reconocen contablemente de forma inmediata afectando las cuentas de cartera de los clientes-deudores como si realmente se hubiere efectuado el pago (...)"."

De acuerdo a lo señalado en el informe de visita, en los estados financieros al corte del 30 de septiembre de 2015, figura que la Compañía, en la cuenta 110510, registró en cheques un saldo de \$2.546 millones que no se consignaban de inmediato y cuyas antigüedades oscilaban entre 23 y 699 días, a saber⁵:

Permanencia del Cheque	Cantidad	Saldo al 30/09/2015 (Millones)
Menos de 3 días	-	-

² Cfr. Folio 17 del expediente.

³ Cfr. Folio 43 del expediente.

Informe de inspección 2015100740-015-000. Página 13, numeral 3.1.2.1., Capítulo VI.
 Informe de inspección 2015100740-015-000. Página 36, numeral 3.1.2.3., Capítulo VI.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

PÁGINA 3

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

23 - 30 dias	5	1.752
33 - 61 días	12	169
92 dias	1	3
183 días	1	456
215 días	1	6
242 días	1	41
699 días	1	147
N/A	3	(27)
Total	25	2.546

Esta situación se presentaba de manera recurrente, según la muestra tomada para los meses de enero de 2015 (que reflejaba un saldo de \$5,362 millones) y junio de 2015 (que reflejaba un saldo de \$3,894 millones)⁶.

Tal como se había anotado anteriormente, la información reportada inicialmente a la comisión de visita con corte al 30 de septiembre de 2015 (momento de apertura del proceso de inspección), del rubro "Cheques" sumaba \$2.546 millones, no obstante, luego de algunos ajustes, la misma se situó en \$271.3 millones, tal como fue transmitida a la SFC. Los ajustes consistieron en un traslado del rubro cheques a cuentas por cobrar

Sobre las situaciones fácticas antes advertidas, en el numeral 3.1.2.6, Capítulo VI del informe de inspección, en lo pertinente, se concluyó:

"(...) 3.1.2.6 CONCLUSIONES

"La práctica de caja cheques y cuentas por cobrar, que resulta de unos acuerdos comerciales conduce a que los estados financieros muestren unas cifras de Cartera y de caja que no corresponden a la realidad.

"En efecto, mientras <u>el cheque no sea consignado y el mismo se haga efectivo</u>, la cartera lucirá, sin que ello sea real, como si estuviera al día, sus indicadores mostraran una situación de menor riesgo o de estar al día, y adicionalmente se tendrá impacto en el estado de resultados con ocasión de la continuidad de la causación de intereses suponiendo clientes en situación normal y no se reflejaran las provisiones derivadas de una valoración adecuada de los clientes, teniendo en cuenta su estado real.

Lo anterior por cuanto, al ser aplicados los valores de los cheques (caja cheques) a las cuotas o saldos" de las obligaciones de cartera de crédito, antes de su real ingreso, se afecta la calidad e integridad de la información sobre el estado real de las operaciones activas de crédito de los clientes.

"A su vez en la caja aparecerán valores que pasan de un mes a otro siendo incierto el momento en que realmente se hagan efectivos. Estos además tienen efectos en controles de ley como la solvencia y el

"(...)

"Como conclusión general se tiene que la práctica de "caja cheques" llevada a cabo por la entidad condujo a que la información financiera por ella presentada no fuera confiable, aseveración que cobra fuerza dada la concurrencia de otras omisiones contables que se referirán en nuevos apartes.

"Igualmente la persistencia de la entidad en mantener dicha práctica contable, pese a las advertencias de funcionarios de la misma organización sobre los riesgos que ella conllevaba, evidencian que la administración optó por una decisión que implicaba que los hechos económicos revelados a observadores independientes no mostraran la realidad económica de lo que sucedía. (..)".

Respecto de esta práctica, para efectos de visualizar su impacto, resulta pertinente señalar además, que según el Capítulo II del informe de visita⁸, se indicó que Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación- aceptaba cheques como medio de pago de obligaciones crediticías que presentaban cuotas vencidas, registrándose como si la obligación hubiera sido efectivamente pagada; como una práctica de normalización artificial de la cartera.

En el ante citado capítulo, también se precisó que algunos de los deudores a los que se les aplicaban los abonos con cheques, posteriormente le fueron otorgados nuevas operaciones de crédito, incrementando la exposición de la Compañía frente a esos clientes.

2.1.1.2.- Descripción de la práctica de cuentas por cobrar para aplicar a cartera

A su tumo, resulta pertinente señalar que en el capítulo II del informe de visita9, dentro del acápite de la evaluación del proceso de calificación de cartera, de la misma forma se hizo referencia a que Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación creaba cuentas por cobrar equivalentes al monto que debería haber amortizado

⁶ Informe de inspección 2015100740-015, numeral 3.1.2.3., Capítulo VI.
7 Informe de inspección 2015100740-015-0003. Página 54, numeral 3.1.2.2., Capítulo VI.
8 Informe de inspección 2015100740-015-000. Página 24, numeral 4.2.2., Capítulo II.

⁹ Informe de inspección 2015100740-015-000, páginas 71-73, numeral 4.2.2., Capítulo II.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 122

DE 2017

PÁGINA 4

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

por los deudores de acuerdo con la estructuración original del crédito y que algunas de tales cuentas se enjugarían mediante el otorgamiento de nuevos créditos, incrementando su exposición.

2.1.1.3. Efectos e impacto de las prácticas anotadas en la revelación de la calificación de la cartera.

Sobre el examen realizado y los efectos e impacto de las prácticas anotadas frente a la cartera, los numerales 4.2.1 y 4.2.2 del Capítulo II del Informe de Inspección radicado con el número 2015100740-015-000, folios 15 a 26 del citado Capítulo, refieren lo que sigue (algunos apartes se sintetizan):

"(...)

(...) . Hechos y Pruebas

El análisis de la información suministrada por la Entidad indicó que algunas obligaciones, en vez de reducir su saldo (por amortización del crédito) presentaban incrementos en su exposición, los cuales estaban relacionados con incrementos en cuentas por cobrar asociadas. Por tal razón se requirió a la Entidad el detalle de tales cuentas para el período comprendido entre septiembre de 2014 y octubre de 2015¹⁰.

El examen de la información puso en evidencia que la Entidad presentaba obligaciones crediticias registradas como al día, que han debido reportarse en mora ya que Internacional CF efectuó de manera reiterada procedimientos de normalización artificial de cartera mediante la creación de cuentas por cobrar equivalentes al monto que deberían haber amortizado los deudores de acuerdo con la estructuración original del crédito.

Algunas de tales cuentas se enjugarían mediante el otorgamiento de nuevos créditos, como se indica a continuación:

Caso 1:

Crédit o No. Aprobación Observación Crédito otorgado en enero de 2013 por En junio 25 de 2013 con una operación de \$3.000 millones a un plazo de 24 monetización abonó a capital \$2.000 millones y canceló la primera cuota del crédito por \$154,9 cuyo meses, con pago de interés trimestral y 15595 pagos de capital semestrales. pago se encontraba programado para el 5 de abril de 2013. No presentó registro de abonos a la deuda pues la Crédito otorgado en julio de 2013 por primera cuota de intereses se encontraba \$150 millones a un plazo de 12 meses, programada para el 5 de octubre de 2013 y su saldo 16107 período de gracia de 6 meses y amortización a capital e intereses se recogió con la operación No.16150 en agosto de trimestral 2013. Crédito otorgado en agosto de 2013 por Esta operación recogió el saldo de la obligación No.15595 por \$760,1 millones y el saldo de la \$3.000 millones a un plazo de 24 obligación No.16107 por \$143,1 millones. El saldo 16150 meses, con pago de interés mensual y se transfirió a la cuenta de ahorros del deudor por capital semestral. \$2.096,6 millones. Operación otorgada en Abril de 2014 Este crédito se destinó a cubrir el pago de la primera por \$750 millones a un plazo de 24 cuota de la obligación No 16150 por \$750 millones 16694 con pago de intereses meses, mensuales y pago de capital semestral. Operación otorgada en septiembre de Este crédito se destinó a cubrir el saldo de las obligaciones de cartera ordinaria No. 16150 y No. 2014 por \$3.750 millones a un plazo de 11110 36 meses, con pagos semestrales de 16694, por valor de \$3.000 millones. 12001 Nota: No se evidenció el pago de las cuotas intereses y capital. 4 pactadas para los meses de marzo y septiembre de 2015

Como se aprecia en el caso No. 1, la exposición del deudor se incrementó con el otorgamiento de nuevos créditos cuyo destino fue cubrir la cancelación de obligaciones previas, y la asignación de nuevos recursos, a pesar de no tener un hábito de pago regular que permitiese ver la real condición crediticia. Este cliente permaneció al día y calificado en categoría "A".

En el segundo y tercer caso sucede algo similar al anterior, pues con el otorgamiento de nuevos créditos se recogían los anteriores, revelando las obligaciones al día, como si el deudor hubiese efectuado el pago efectivo de las cuotas, como lo advierte el Capítulo II del informe de Inspección:

¹º Archivo en Excel denominado "FORMA NORMALIZACION CXC SEP 2014 A OCTUBRE 20 2015". Requerimiento CV-SFC-26 del 22 de octubre de 2015 y cuya respuesta fue entregada a la Comisión de visita el 23 de octubre del mismo año. (Pie de Página No. 26. Folio 15 del Capítulo II del Informe de Inspección radicado con el número 2015100740-015-000)

^{26,} Folio 15 del Capítulo II del Informe de Inspección radicado con el número 2015100740-015-000)

11 En el Capítulo II del Informe de Inspección No. 2015100740-015-000 se detallan los deudores que fueron objeto de revisión. Dado el carácter de la información perteneciente a los clientes de la Entidad, su identificación se omite en la transcripción efectuada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 DE 2017

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Caso 2: (...)¹²

Crédito No.	Aprobación	Observación
15868	Operación otorgada en mayo de 2013 por \$400 millones con pazo de 24 meses.	De la revisión realizada a los pagos de las cuotas del crédito se observó que en mayo de 2014 se atendieron el pago de dos cuotas de este crédito por \$41,3 millones con los recursos provenientes del crédito No. 19027 los cuales fueron abonados en la cuenta de ahorros del deudor por valor de \$117,7 millones.
16002	Operación otorgada en junio de 2013 por \$600 millones a un plazo de 24 meses y amortización mensual de capital e intereses	De la revisión selectiva realizada a los pagos de las cuotas del crédito de enero a junio de 2014 se observó que: * Con el crédito No. 16532 de febrero se cancelaron las cuotas de enero y febrero. * En mayo se aplicaron \$61,7 millones del crédito No. 19027 para cubrir el valor de las cuotas de abril y mayo. * En junio se canceló la obligación con el crédito No. 1111030017
16532	Operación otorgada en marzo de 2014 por \$99,5 millones a un plazo de 24 meses.	Los recursos de esta operación se destinaron a cubrir el pago de cuotas de los créditos No. 15868 por \$39,8 millones y No. 16002 por \$59,6 millones.
19027	Operación otorgada en mayo de 2014 por \$117,7 millones a un plazo de 24 meses. En junio de 2014 se programó el pago de una cuota de \$5,9 millones y para el 28 de julio de 2014 se programó la cancelación de la deuda por valor de \$115,3 millones.	En abril de 2014 este crédito se canceló con el otorgamiento del nuevo crédito No. 1111030017 .
1111103001 7		Con esta operación se recogieron los saldos de los créditos (Capital e intereses) No. 15868, 16002, 16532 y 19027. De la revisión de algunos de los pagos de las cuotas del crédito, se observó que en el mes 03/2015 las cuotas correspondientes a los meses de 11/2014 y 12/2014 y de 1/2015 y 2/2015 se registraron como Cuentas por Cobrar por valor de \$167,8, valor que incluye la amortización a capital, intereses corrientes y generación de intereses de mora. Con este registro la Compañía revela al día la obligación del deudor como si hubiese efectuado el pago efectivo de las cuotas. Durante los meses de 03/2015, 04/2015 y 05/2015 el saldo del crédito permaneció en \$596,6 millones sin evidenciarse abonos a capital; la exposición del cancelada en 05/2015 con el otorgamiento del nuevo crédito No. 19184 por valor de \$897,6 millones. La exposición del crédito cancelado era de \$696,9 millones y este valor incluye capital e intereses corrientes y de mora. En 10/2014 atendió la obligación con el cheque No. 57923 de Bancolombia por \$83 millones, título que no se hizo efectivo y fue recogido con el crédito No. 19184.
19184	Operación otorgada en junio de 2015 por \$897,6 millones para pagar en una sola cuota en diciembre de 2015 (Capital e intereses).	19184.

¹² İdem

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Caso No. 3: (...)¹³

Crédito No.	Aprobación	Observación
15656	Operación otorgada en febrero de 2013 por \$1.065 millones a un plazo de 24 meses.	Con este crédito se recogieron los saldos de los créditos de la sociedad Cl Corporación Petrolera SA. De la revisión de algunos de los pagos de las cuotas del crédito se observaron instalamentos que fueron atendidos con nuevas operaciones de crédito. En marzo de 2014 se hizo una aplicación al crédito por valor de \$90,2 millones con recursos provenientes del crédito No. 16653 otorgado en abril de 2014. En abril de 2014 se registró una aplicación al crédito por \$45,8 millones con recursos provenientes del crédito No. 16731 otorgado en mayo de 2014. En mayo de 2015 se hizo una aplicación al crédito por \$46,5 millones con recursos provenientes del crédito No. 19025 otorgado en abril de 2014.
15747	Operación otorgada en marzo de 2013 por \$434 millones a un plazo de 12 meses, con amortización mensual de capital e intereses.	De la revisión de algunos de los pagos de las cuotas del crédito se observó que en marzo de 2014 se realizó una aplicación de \$76,8 millones al crédito con recursos provenientes del crédito No. 16653 otorgado en febrero de 2014. Este crédito se recogió con la obligación No. 16653. Cancelando la obligación que registraba un saldo a capital de \$76,8 millones
16004	Operación otorgada en junio de 2013 por \$142 millones a un plazo de 24 meses	Se revisaron selectivamente los pagos de las cuotas de los meses de enero a septiembre de 2014 observando que: * En marzo de 2014 se aplicaron \$11,2 millones de crédito No. 16653 para pago de cuotas de febrero y marzo de esta obligación. * En abril de 2014 se aplicaron \$5,7 millones po débito de la cuenta de ahorros, pero estos recursos correspondían al otorgamiento del crédito No 16731 de abril de 2014. * En mayo de 2014 se aplicaron \$5,8 millones po débito de la cuenta de ahorros, pero estos recursos correspondían al otorgamiento del crédito No 19025 de mayo de 2014.
16396	Operación otorgada en diciembre de 2013 por \$400 millones a un plazo de 12 meses con amortización mensual de capital e intereses. Internacional CF solicitó a Findeter el redescuento de la totalidad de este crédito.	Se revisaron selectivamente los pagos de las cuota de los meses de enero a junio de 2014 observande que: * En marzo, del crédito No.16653 otorgado el marzo de 2014 se aplicaron \$62,5 millones para cubrir las cuotas de los meses de enero y febrero. * En abril, del crédito No. 16731 otorgado en may de 2014 se aplicaron del \$32 millones para cubrir la cuota de marzo. * En mayo, del crédito No. 19025 otorgado en est mes se aplicaron \$32,5 millones para cubrir la cuot de abril. * En julio, del crédito No. 11110030002A otorgado en este mes se recogió el saldo de la obligación po \$251,5 millones, valor que incluía capital intereses.
16653	Operación otorgada en abril de 2014 por \$241 millones a un plazo de 10 años con amortización de intereses mensual y amortización de capital trimestral.	Este crédito se destinó a la aplicación de los crédito No. 15656, 15747, 16004 y 16396. Se solicitaron los soportes del pago de las cuotas d

¹³ En el Capítulo II del Informe de Inspección No. 2015100740-015-000 se detallan los deudores que fueron objeto de revisión. Dado el carácter de la información perteneciente a los clientes de la Entidad, su identificación se omite en la transcripción efectuada.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

7 PÁGINA 7

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Crédito No.	Annaharii	
Credito No.	Aprobación	Observación
16731	Operación otorgada en mayo de 2014 por \$83,9 millones a un plazo de 12 meses con amortización de interés mensual y amortización de capital trimestral.	Este crédito se destinó a cubrir la aplicación de cuotas de los créditos No. 15656 y 16396. Se solicitaron los soportes de pago de las cuotas de los meses de junio y julio de 2014, observando que el deudor solamente realizó en pago de una cuota, la operación se reestructuró y el saldo se recogió con el crédito No. 11110030002A.
1111003000 2A	Operación de Redescuento Bancoldex otorgada en julio de 2014 por \$1.096,6 millones a un plazo de 60 meses y un período de gracia para capital	Los recursos de esta operación se destinaron a reestructurar las obligaciones No 15656, 16396, 16653, 16731 y 19025. Se solicitaron los soportes de los pagos de las cuotas de intereses correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014 pero se observó que el deudor no efectuó pago por estos conceptos.
9916004	Operación otorgada en octubre de 2014 por \$1.228,2 millones a un plazo de 60 meses y <u>un periodo de gracia de 6 meses a capital e intereses</u> .	Esta operación recogió el saldo de los créditos No. 16004 y 11110030002A. Como esta operación fue cancelada en julio de 2015 con el crédito No 19201 se solicitaron los soportes de los pagos de las cuotas correspondientes a los meses de mayo y junio, pero según información suministrada por Internacional CF, estas cuotas no fueron canceladas y el saldo total se recogió con la nueva operación.
19201	Operación otorgada en julio de 2015 por \$1.428,6 millones a una sola cuota (capital e intereses) que vence en enero de 2016.	Esta operación recogió el saldo del crédito No. 9916004.
19201A	En agosto de 2015 esta operación le dio alcance al crédito No. 19201 respecto del valor otorgado, pues el mismo se incrementó a \$1.529,7 millones, manteniendo el pago total en una sola cuota en febrero de 2016.	Esta operación recogió el saldo del crédito No.19201 y sigue correspondiendo a un crédito de redescuento con Bancoldex.

"La exposición de este deudor ha presentado un comportamiento creciente desde la primera operación otorgada en febrero de 2013 por \$1.065 millones. Al corte de septiembre de 2015 la cartera adeudada a Internacional CF era de \$1.529,7 millones producto del otorgamiento de nuevas operaciones crediticias destinadas a cubrir los instalamentos no pagados por el deudor y para cancelar los saldos de los mismos créditos. Los registros contables indican que este deudor permaneció al día y calificado en categoría "A".

Caso No. 4:

(···)¹⁴ Crédito Aprobación Observación Operación otorgada en junio de Recursos redescontados con Bancoldex. 2014 por \$3.000 millones a un Se solicitaron los soportes de pago de las cuotas plazo de 36 meses y amortización correspondientes a los meses de abril a septiembre mensual de capital e intereses. de 2015, observando que en el mes de septiembre 1111012000 con el crédito No. 19289 se recogió el cheque en caja # 58743 de Bancolombia por \$266,4 millones que se había girado para cubrir las cuotas de los meses de mayo y junio, así como las cuotas de julio y agosto por \$186,4 millones que habían sido registradas como cuentas por cobrar. Operación otorgada en febrero de Recursos redescontados con Bancoldex. 2025 (Sic) por \$460 millones a un Se solicitaron los soportes de pago de las cuotas plazo de 36 meses y amortización correspondientes a los meses de marzo a mensual de capital e intereses septiembre de 2015 observando que en el mes de 19110 septiembre con el crédito No. 19289 se normalizaron las cuotas de julio y agosto que habían sido registradas como cuentas por cobrar por \$38 millones. Operación otorgada en abril de Se solicitaron los soportes de pago de los meses de 2015 por \$244 millones a un plazo mayo a septiembre de 2015 observando que en el 19155 mes de septiembre con el crédito No. 19289 se

¹⁴ En el Capítulo II del Informe de Inspección No. 2015100740-015-000 se detallan los deudores que fueron objeto de revisión. Dado el carácter de la información perteneciente a los clientes de la Entidad, su identificación se omite en la transcripción efectuada.

RESOLUCIÓN NÚMERÔ

1122 DE 2017

PÁGINA 8

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Crédito	Aprobación	Observación
	de 36 meses y amortización de capital e intereses mensual.	normalizaron las cuotas de julio y agosto que habían sido registradas como cuentas por cobrar por \$18 millones.

"Si bien al cierre de septiembre de 2015 la exposición de capital del deudor presentó una disminución de \$360 millones frente al primer crédito otorgado en junio de 2014, la misma fue producto de la aprobación del crédito No.19289 cuyo desembolso se destinó a la normalización de las cuotas no atendidas por el deudor que correspondían a las operaciones No. 11110120003, 19110 y 19155. En los registros de la Entidad el deudor permaneció como al día y calificado en categoría "AA"."

El efecto concreto de dicha práctica fue el de revelar un indicador de calidad de la cartera más bajo que el real, hacer ver al mercado una calificación de los deudores involucrados menor a la de su verdadera condición de riesgo, así como constituir un menor valor de provisiones, como se precisará más adelante, y en consecuencia, presentar utilidades superiores a las efectivamente generadas.

"(...)

4.2.2. Cheques recibidos y no cobrados, con efectos sobre la revelación de cartera

(...) HECHOS Y PRUEBAS

Se encontró que la Entidad subestima la calificación y, por ende, el provisionamiento de créditos, mediante la aceptación de cheques como medio de pago de instalamentos o cuotas vencidas, afectando los registros contables como si la cuota de la obligación hubiera sido efectivamente pagada, pero los cheques no se hacían efectivos. A continuación se presenta la relación de cheques del periodo enero de 2015 a septiembre de 2015:

Cuadro No. 515

		RELACIÓN CAJA GHEQUE	S COBRANZAS A	CORTE 30 DE SE	PTIEMBRE 20	15	
MES	CRÉDITO	CLIENTE	IDENTIFICACI ON	No. CHEQUE	FECHA DE RECIBIDO CHEQUE	BANCO	VALOR
01/12/2014	* ;			IW302493	30/12/2014	BANCOLOMBIA	\$ 455 538,606
01/18/2013	14541, 15555, 888001459, 12228, 15786		·	141	31/10/2013	BANCO CORBANCA	\$ 147.272.975
01/08/2015	VER APLICACIÓN			KH558744	01/09/2015	BANCOLOMBIA	\$ 494.981 604
01/08/2015	11110120020A			KJ050002	01/09/2015	BANCOLOMBIA	\$ 131.166.616
01/09/2015	11112140010			37	30/09/2015	BANAGRARIO	\$ 402.257.035
01/09/2015	16571	•		872288	30/09/2015	BANCOLOMBIA	\$ 101.120.834
01/09/2015	16759 / 19014	•	•	872289	30/09/2015	BANCOLOMBIA	\$ 111.170 359
01/09/2015	19107	•		IY989905	30/09/2015	BANCOLOMBIA	\$ 166 146 465
01/09/2015	COMPRAS CARTERA			7718745	30/09/2015	BANCO BBVA	\$ 522 480.604
01/09/2015	COMPRAS CÁRTERA			272852	30/09/2015	BANCO DE OCCIDENTE	\$ 147 872 270
		10	TAL				\$ 2.680.007.368

En algunos casos, se otorgaron créditos sucesivos, procedimiento mediante el cual la Compañía distorsionó la real condición de atraso y riesgo de sus deudores, afectando la calidad informativa de los indicadores financieros relacionados.

A continuación se citan algunos ejemplos tomados de la base de Internacional CF16;

Cuadro No. 6 Ejemplos de créditos afectados por la práctica denomina "Caja-Cheque"

¹⁵ En el Capítulo II del Informe de Inspección No. 2015100740-015-000 se detallan los deudores que fueron objeto de revisión. Dado el carácter de la información perteneciente a los clientes de la Entidad, su identificación se omite en la transcripción efectuada.
¹⁶ Nota al pie que corresponde al Informe de inspección, Capítulo II: Archivo de Excel. "FORMA NORMALIZACIÓN CAJA CH ENERO A 21 DE OCTUBRE DE 2015.XLS"

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122

DE 2017

PÁGINA 9

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Corte	Crédito	Cliente ¹⁷	Nit	# Cheque		Valor	Concepto
		4	<u></u>		Cheque		
31/01/	,					3	Recoge con
	OOTAAA			1102552	30/01/20		
2015				-8	15		operación
				•		00	19182
28/02/	<i>(</i>			4400550	000000	\$	Recoge con
	9915569				30/01/20	42.750.000	
2015				-8	15		
			-				19182
31/03/				1102552	30/01/20	\$	Recoge con
2015	9915 5 69					42.750.000,	operación
2010				-8	. 15		19182
		•					
31/01/	111111030			IV75792	31/10/20	25	Recoge con
2015	017			3	14	83.000.000,	operación
				J	14		19184
80/00/		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		*			
	11111030			<i>iV75792</i>	31/10/20	Φ	Recoge con
2015	017		:	3	14	83.000.000,	
				-		00	19184
31/03/	11111030						Recoge con
				IV75792	31/10/20	92 000 000	Necoge con
2015	017			3	14	83.000.000,	
				•			19184
30/04/	11111030		-	0/75700	044000	\$	Recoge con
2015	017				31/10/20	83.000.000,	onomoión
2015	017			3	14		
	1.1						19184
31/05/	11111030			IV75792	31/10/20	. \$	
2015	017					83.000.000,	operación
2010	011			3	14		19184
30/06/	11111030			IV75792	31/10/20		
2015	017			3	14	83.000.000,	operación
				3	. 17	00	19184
21/07/	11111030						Recoge con
31/07/				IV75792	31/10/20	93 000 000 W	Necoge con
2015	017			3	14	83.000.000,	
	40400			-		00	19184
	16129-						_
31/01/	16218-					\$	Recoge con
	16224-			9104583	30/12/20	34.930.000,	operación
2015	16296-			3107000	14	•	11117120002
						00	42
	16297						72
	16129-						_
20/20/	16218-					\$	Recoge con
28/02/	16224-			9104583	30/12/20		operación
2015	16296-			9104000	14	34.930.000,	11117120002
					• •	00	17177720002
	16297						42
	16129-				•		
	16218-					_	Recoge con
31/03/	16224-			0404505	30/12/20	\$	operación
2015				9104583	14	34.930.000,	11117120002
	16296-				14	00	
	16297						42
						o.	
31/01/	19107			IV93050	30/09/20		Recoge con
2015	19107			5	15	140.260.00	
-				9	, 5	0.00	19107
31/08/	11110100			٠ - ســــــ و و و			Recoge con
	11110120			KJ0500	01/09/20	124 470 00	recoge con
2015	020ª			02	15	131.170.00	
		4		:			19288
30/09/	11110120			KJ0500	01/00/00	\$	Recoge con
					01/09/20	131.170.00	oneración
2015	020°	,		02	15		
							19288
31/08/	Ver			KH5587	01/09/20	\$	Recoge con
2015	aplicación					494.980.00	operación
4010	aphodolon	•		44	15		19289
30/09/	Ver			KH5587	01/09/20		Recoge con
2015	aplicación			44	15		operación
· •				* T	,,,	0.00	19289
				•		. ,	

(...)."

2.1.1.4.- Defecto en la provisión de cartera derivado de las prácticas de caja cheques y cuentas por cobrar para aplicar a cartera, entre otros

¹⁷ En el Capítulo II del Informe de Inspección No. 2015100740-015-000 se detallan los deudores que fueron objeto de revisión. Dado el carácter de la información perteneciente a los clientes de la Entidad, su identificación se omite en la transcripción efectuada.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1122 DE 2017

PÁGINA 10

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Es de señalar que el defecto de provisiones de cartera, ascendió a la suma de \$3.415 millones, valor que incluye, el defecto anteriormente descrito referido a la práctica denominada caja cheques, así como cuentas por cobrar para aplicar a cartera. En esa medida, el efecto de dichas prácticas en los estados financieros fue constituir un menor valor de provisiones y, en consecuencia, presentar utilidades superiores a las efectivamente generadas, tal como se refirió en precedencia

2.1.1.5. Conocimiento de las prácticas

Sobre el particular, se refieren los siguientes documentos:

a-. Declaración rendida por el Sr. Sergio Cortés Rodríguez del 15 de octubre de 2015, quien sobre el particular indicó:

"(...) se optó como práctica tomar cheques en garantía que ha permitido el recaudo de la cartera; dichos cheques han sido un medio de pago. Mucha de la operativa no lo domino. El caso específico de cada cliente puntual (no es una práctica con todos los clientes), respecto de clientes que uno calificaría como buenos para poder cobrar, con buenas posibilidades de cobro. Estos casos se llevan al Comité de Cobranzas y son conocidos por todos (Presidencia, Vicepresidencia y Gerentes). Una vez que se recibe el cheque entregado por el cliente al área comercial y que luego llega al área de operaciones, el departamento de cobranzas inicia el cobro y cuando se cobra se contabiliza y se finaliza el proceso de esos Caja Cheques. PREGUNTADO: Cuáles son las características de los clientes a los que usted se ha referido en la respuesta anterior? CONTESTO: Son clientes bien conocidos por la fuerza comercial de la entidad, y que uno estima como de buena posibilidad de cobro como lo ha demostrado la práctica comercial. PREGUNTADO: Sírvase indicar si las operaciones denominadas Caja Cheques, a las que ha hecho referencia, corresponden a créditos vigentes o vencidos (en mora). CONTESTO: son créditos vigentes. A lo mejor podría existir alguno en mora. No me atrevería a decir que no. PREGUNTADO: De conformidad con las respuestas suministradas por Usted, los cheques se reciben en garantía, son medio de pago y se contabilizan cuando se cobran y corresponden a cheques de clientes con créditos al día. Sírvase indicar cuál es beneficio para la entidad, y para el cliente de llevar a cabo el proceso de Caja Cheques y su dinámica contable. CONTESTO: Los cheques se recogen por un manejo comercial para poder cobrar la cartera. Básicamente esa es la explicación. Uno tiene una garantía que luego se persigue y se cobra. Se contabiliza al debe Caja Cheque y al Haber Cartera, en el momento de recibir o recoger el cheque. Luego, al cruce del cheque (cuando se hace efectivo el cheque), debe a la Caja y al haber Caja Cheque. Eso es lo que supongo que se hace. PREGUNTADO: Cuánto tiempo transcurre entre el momento en que se recibe el cheque (del proceso de Caja Cheque) y el momento en que se hace efectivo (que se cobra el cheque)? CONTESTO: El mínimo posible, dependiendo de la práctica comercial, aunque soy conocedor que hay cheques que han estado demasiado tiempo, pero que ya se han resuelto. Cada uno ha tenido un tiempo, pero soy consciente que ha habido cheques con más de un mes, que han permanecido durante más tiempo en la cuenta Caja Cheque y que a la fecha de hoy hemos tratado de cobrados en efectivo. No sé exactamente el tiempo de cada uno pero sé que ha habido cheques que han permanecido en la cuenta Caja Cheques por más de 30 días. (...)" (Subraya extra textual)

Adicionalmente, conforme reposa en el informe de visita, el señor Sergio Cortés Rodríguez, al ser preguntado sobre las denominadas "Cuentas por Cobrar para Aplicar a Cartera", indicó: "Es la misma práctica comercial de los Caja Cheque, que se tenía con un grupo reducido de clientes donde se tenían altas posibilidades de cobro. Pasa por el mismo Comité de Cobranzas y que en este momento ha bajado mucho el saldo de esa cuenta que no sabría decir cuánto hay en estas Cuentas por cobrar. Entiendo que en esta operación de Cuentas por Cobrar para Aplicar a Cartera no se recibe un cheque en garantía."

Así mismo, preguntado sobre <u>quién autoriza, en Internacional CF, las operaciones de Caja Cheques y de</u> <u>Cuentas por Cobrar para Aplicar a Cartera, y la forma como se imparte esa autorización, señaló:</u>

"El Comité de Cobranzas, la Presidencia (Don Cándido Rodríguez) y yo. Se imparte a través de un Acta del Comité de Cobranzas."

"(...) Sí he sido advertido y conocedor de los efectos, pero consideraba que la práctica comercial era buena para la compañía y que en el futuro se evitará o minimizará dicha práctica. (...) Por ejemplo el proceso de Caja Cheques podría impactar el indicador de liquidez, pero no consideraba que ese impacto fuera material, por tener un indicador de liquidez de buena calidad. El Caja Cheque y la Cuenta por Cobrar para Aplicar a Cartera, podrían afectar el indicador de cartera, pero dicha práctica comercial nos ha ayudado a regularizar la cartera mostrando buenos indicadores. (...) La práctica mencionada se hace como una práctica comercial con el objetivo de cobrar. Sin embargo, si los recalculamos, podría afectar al indicador de liquidez y de cartera vencida. El objetivo no es mejorar el indicador de cartera, sino cobrar, aunque podría afectar a ese indicador. (...) A hoy creo que no tiene impacto y si lo tiene no creo que sea material. Es posible que en un momento puntual, en un mes, haya afectado, pero cuando se cobró se recuperó. No creo que tenga materialidad o importancia en los resultados de la compañía. Es una práctica que no está orientada a mejorar la cuenta de resultados de la compañía (de forma consciente) si no de recuperar el capital. (...)." (Subraya extra textual).

b-. Por su parte, la señora Nancy Nohora Vallejo Lagos, quien como Gerente de Cartera y Cobranzas en su declaración del 13 de octubre de 2015, señaló respecto de la práctica denominada "Caja-Cheques", lo

RESOLUCIÓN NÚMERO

1122 DE 2017

PÁGINA 11

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

siguiente:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar, de una manera clara y sucinta, cuál es la dinámica (operatividad), del proceso denominado "Caja – Cheques". CONTESTÓ: Yo llegué en noviembre de 2014 al área de cartera y se manejaba la práctica de Cuentas por Cobrar y Caja Cheques, porque era una práctica que ya trafa la entidad con la anterior jefatura de Cobranzas. Como yo no sabía cómo se estaba controlando los cheques y las cuentas por cobrar, yo empecé a preguntar por ellos, cómo era el manejo, porque yo sabía de la custodia, pero esa actividad, la custodia, la tiene Luis Edgardo Ruiz en la caja fuerte que tiene en Operaciones. Como a mí no me dejaron acta de entrega, pues la persona salió el mismo día, empecé a pedir los buck up (sic) y encontré un cuadro en Excel que me causó preocupación porque en ese cuadro decla "cheque entregado a la sucursal" (era un cuadrito como de cheques, pero no se veía la trazabilidad de a dónde se aplicaba ni qué había pasado con esos cheques). Como nadie me daba razón, porque yo hablé con el supervisor de Cartera que había en ese momento, Sr. Miguel Bernal, que ya lo habían sacado de ahí y estaba en tecnología, decidí hacer un sondeo a nivel nacional para preguntar quién tenía cheques y por qué conceptos. Como yo no conozco mucho de la parte de conciliación y de manejos contables, pedi un analista para que me hiciera ese inventario y el control y me entregaron al funcionario Aracely Gallo que venía de manejar contabilidad. Con la ayuda de ella (Aracely) armamos un Excel y se consolidó la información a nivel nacional, porque se recibian cheques en las oficinas. No puedo decir si todos los cheques eran post fechados o Caja Cheques. Para mí el cheque post fechado es un título que se negocia a una fecha determinada y se aplica sólo en la fecha en que el cliente autoriza, y el Caja Cheque es un cheque que se entrega al día y con la autorización que emite la alta Dirección al Comercial, basados en unos compromisos de unos clientes específicos, se aplican al día. PREGUNTADO: Qué se entiende por aplicar un cheque al día? CONTESTO: el área de cartera y cobranzas, proyecta un escenario pesimista (de incumplimiento por parte de los clientes de cartera de la sociedad) y se le entrega a los dueños de portafolios o directores de negocio (dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a veces se demora más), <u>y ellos cuando</u> reciben la autorización por parte de la alta Dirección (el Dr. Cándido Rodríguez o don Sergio Cortés) en su gestión de negociar con un Caja Cheque me entregan a mí una autorización en un acta (a partir de marzo de 2015, porque antes se hacía a través de correos electrónicos. Esa autorización es entregada por Claudia Jaimes, la Directora de Negocios para el caso de los clientes de Calle 93 y, en algunos casos puntuales de otras oficinas diferentes a Calle 93, el comercial me manda a mí el correo electrónico donde el Dr. Cándido Rodríguez o el Dr. Sergio Rodríguez le han autorizado recibir el Caja Cheque. Me comprometo a aportar impresiones de algunos de esos correos para que se adjunten a la presente acta. Las actas "FORMATO SOPORTE PARA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE TRÁMITES INTERNOS" – FR-CON-002.V1, ya fueron suministrados a la Comisión de Visita correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2015); y yo consolido toda la información suministrada por Claudia, los correos de otras oficinas diferente a calle 93 y le hago entrega a operaciones para la aplicación. Para el caso de las autorizaciones a otras oficinas diferentes a Calle 93 yo elaboro el acta y recojo las firmas. Hubo casos en los que llegaban directamente del Comercial a Operaciones. Con esa información le aplican a la cartera y el cheque original del acuerdo lo recibe operaciones para custodia. Desde Cartera, nosotros hacemos el seguimiento al compromiso que establece el Director Comercial o Director de Negocios con dichos cheques. Las oficinas tienen Directores Comerciales y la Sucursal Calle 93 tiene Directores Comerciales y Director de Negocios (Claudia Jaimes). Desde mi punto de vista, en cartera yo valido en el aplicativo la normalización del cliente, es decir que el cliente quede al día en el aplicativo. A mí se me ha dado, de manera directa, la instrucción por parte de Presidencia (Dr. Cándido Rodríguez) o de Vicepresidencia Ejecutiva (Dr. Sergio Cortés), de realizar Cuentas por Cobrar o Caja Cheques, una vez les envío los casos de mayor impacto para la entidad al cierre de cartera. Yo le voy mandando unas novedades de clientes de alto impacto para la entidad que van a afectar el cierre a los Comerciales y a la alta Dirección ya mencionada. Ellos (Alta Gerencia) me llaman a mirar casos en una reunión extraordinaria, en donde participa Claudia Jaimes, Eduardo Moreno – analista de Cartera, la Gerencia Nacional Comercial (a veces) o su delegado, en la que se presentan los incumplimientos, o sea la evolución de esos casos de alto impacto. Es importante resaltar que teniendo conocimiento de que esta es una práctica que pone en riesgo a la entidad yo les reporté a los entes de Control Interno, al área de riesgo y de Auditoria, y con esta información se hizo un Grupo de Trabajo en donde estaba Operaciones, Auditoría, Riesgo, Mesa de Conciliación y Contabilidad para poner en conocimiento el tema, de lo cual tengo soportes. PREGUNTADO: Por favor indique cuándo y a través de qué medios puso en conocimiento la situación planteada en su respuesta anterior y por qué la considera una práctica de riesgo para la entidad. Se le solicita que aporte los soportes anunciados, a más tardar el día 14 de octubre de 2015. CONTESTÓ: La práctica de los Cajas Cheques y Cuentas por Cobrar pone en riesgo a la entidad porque no son un medio efectivo de pago; si bien es cierto que muchos de esos acuerdos se cumplen, la entidad debería darle el manejo a estos cheques sólo hasta cuando se hayan hecho efectivos y en los caso de las Cuentas por cobrar, peor aún porque allí ni siquiera hay un título en garantía. Además, me parece que se están reportando información a Centrales de Riesgos con un contingente. (Subraya extra textual).

c-. A su vez, el señor José Oswaldo Laverde Borbón, quien fungió como Gerente de Proyectos y anteriormente Gerente de Contabilidad, en su declaración del 14 de octubre de 2015, indicó sobre la práctica denominada "Caja-Cheques" lo siguiente:

"(...)

PREGUNTADO: Sírvase informar, de una manera clara y sucinta, cuál es la dinámica (operatividad), del proceso denominado "Caja — Cheques" y Cuentas por Cobrar para aplicar a Cartera. CONTESTÓ:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122

Z DE 2017

PÁGINA 12

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Basicamente (sic) el proceso de Caja Cheques se origina en las oficinas con la recepción de cheques de los clientes para pagos de cartera, aperturas de certificados, consignación de cuentas de ahorro y quedan en Caja hasta que se consignen. Generalmente esos cheques se consignan diariamente. Contablemente se afecta la cuenta Caja Cheques (que es una cuenta del disponible) contra la cuenta destino del cheque (ahorros, cartera, CDTs, etc.). Como no se tiene un sistema integral de contabilidad, entonces se afectan cuentas puente o transitorias de los productos mencionados anteriormente (cartera, ahorros, CDT, etc.), al momento de recibir el respectivo cheque del cliente. Diariamente se concilia la Caja, incluyendo Caja Cheques. Ese es el procedimiento de las oficinas. Adicionalmente a este procedimiento se está afectando la Caja por los cheques que se han recibido en las áreas de operaciones o áreas comerciales (no lo tengo tan claro donde se recepcionan esos cheques); sé que llegan finalmente al área de operaciones para aplicarlos a un crédito. Esos cheques reposan en el área de operaciones. Hay cheques que han permanecido en caja pendientes de consignar dos meses o más. Hay unos que salen rápido. Esos cheques corresponden a aplicaciones de cartera. Hubo un tiempo que hubo operaciones que se llamaban cheques sobre canje, que consistían en negociaciones donde se recibia un cheque y se abonaba a la cuenta de ahorros del dueño del cheque (como un préstamo) y al cabo de unos días (no tengo claro cuanto tiempo), se consignaba el cheque. Por esta operación se le cobraba una comisión al cliente. **PREGUNTADO**: Sírvase indicar cuál era el registro contable que se realizaba cuando se recibían esos cheques sobre canje. CONTESTÓ: Débito a Caja Cheques y Crédito a cuenta de ahorros y crédito a un ingreso por la comisión que se cobraba por ese servicio. PREGUNTADO: Qué efecto tiene la operación de los Caja Cheques respecto de la cartera de créditos? Y qué ocurre si un cheque resulta impagado? CONTESTÓ: Si el cheque resulta impagado, se debe reversar la transacción del pago del crédito de cartera. Aquí se ha tenido problemas con el sistema, entonces lo que se ha generado porque no se reversa el pago en el sistema, entonces hubo necesidad de registrarlo como una cuenta por cobrar (1637 o 1639, dependiendo si es de cartera comercial o de consumo). Al respecto, y con relación a la recepción de los cheques en el área de operaciones, éstos eran reportados al área de contabilidad (cuando yo era el Contador) a través de un correo electrónico dirigido por el Coordinador Operativo (Luis Edgardo Ruiz) donde mencionaba las operaciones que aplicaban a esos cheques y mencionaba la autorización por parte del Presidencia (Cándido Rodriguez) o la Vicepresidencia (Sergio), indistintamente. Posteriormente, no tengo clara la fecha, se cuestionó el tema de los correos electrónicos y se diseñó un formato para legalizar y formalizar estas operaciones, el cual contenía la descripción de la operación y las firmas de los responsables (Firmado por Presidencia, Vicepresidencia y responsable del área operativa) y firmaba contabilidad como constancia de recibido para el registro contable. Ese formato es el soporte contable del registro, el cual consistía en el reporte de recepción de cheques que cancelaron créditos (porque el reporte se hace al día siguiente) y la contabilidad es Caja Cheques (débito) y crédito a las cuentas de Cartera, (Subraya extra textual).

Sobre las cuentas por cobrar de cartera, el Sr Jorge Oswaldo Laverde Borbón entregó a la Comisión de visita algunos correos electrónicos, (todos los documentos forman parte de los papeles de trabajo), en los que se aprecia lo siguiente:

"(...)

- 5 de mayo de 2015, de Jorge Laverde, para Nancy Vallejo, con copia a <u>Cándido Rodríquez</u>. Sergio Cortes y Luis Edgardo Ruiz. (sic) Buen día Nancy, dentro de la relación de las cuentas por cobrar a marzo 31 de 2015 se filtraron las cuentas por cobrar que se han originado del abono o cancelación de créditos, por \$4.461 millones las cuales envío en archivo adjunto para su consideración. Una vez tengamos la información actualizada a abril 30, la enviaremos.
- 15 de mayo de 2015, de Jorge Laverde, para <u>Cándido Rodríguez</u>, Sergio Cortes y Nancy Vallejo, con copia a Elver Gonzalez y Lina Rodríguez. (sic) Buen día adjunto relación de cuentas por cobrar que se han constituido originadas de los pagos de cartera, al corte de abril 30 de 2015." (Subraya extra textual).
- d-. Igualmente, el señor Henry Armando Pabón, Coordinador de Contabilidad en declaración del 18 de septiembre de 2015 se refirió sobre la práctica denominada Caja Cheques así:

"(...)

A la Gerencia de Contabilidad (hoy en día la Coordinación de contabilidad) llega un memorando del área de Cobranzas o de la Gerencia de Operaciones, previa autorización del Dr. Sergio Cortes (Vicepresidente Ejecutivo de la entidad), solicitando la creación de cuentas por Cobrar o de Cheques en Caja para aplicación de Cartera. Normalmente soy yo quien recibe esos memorandos y los firmo en señal de recibido. Luego viene un proceso que, dada la manualidad de la contabilización de la cartera, en una carpeta compartida (virtual) se coloca en formato Excel la base de datos de cartera que contiene el detalle de cada uno de los créditos (número de crédito, identificación y nombre del cliente, tipo de cartera, saldos con corte al día anterior de cada uno de los conceptos, capital, intereses, seguros y otros conceptos) y los valores recaudados o los valores que se deben aplicar por cada uno de los conceptos de cartera, el origen o la fuente de los recursos que deben ser aplicados (que puede ser efectivo, consignación en bancos, un débito de cuenta, un desembolso de un crédito para recoger cartera, un cheque recibido en caja o una cuenta por cobrar; es posible que se me escape alguna otra fuente de pago, pero fundamentalmente son esas). Con esa información, el analista de Contabilidad procede a elaborar un comprobante contable global, porque es un registro general que no discrimina detalle de crédito sino que lleva un consolidado por cada fuente de los recursos, así como la aplicación



Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

de los recursos de manera también global. Ahí prácticamente termina el proceso. Eso es el giro normal de lo que ocurre. Hasta ahora, con ocasión de la visita de la Superintendencia Financiera, me enteré que habían cheques postfechados (sic). Para mí normalmente lo que se hacía era que se trataba de un cheque que ingresaba y se aplicaba a la cartera. Considero importante decir que cuando llegué a esta entidad me contrataron para mejorar muchas cosas, por ejemplo optimizar algunas cosas, la necesidad de automatizar y mejorar procesos, limpiar el balance, etc. El primer encargo fue cartera y fue cuando encontré lo de los cheques recibidos para aplicar a cartera y la creación de cuentas por cobrar para aplicar también a cartera, entre otras cosas. Yo encontré cosas que no me gustaban y así se lo manifesté a todas las áreas en reuniones, de manera verbal, siendo la cartera el principal activo de la compañía. Nunca estuve de acuerdo con la aplicación de la cartera y así lo manifesté porque me parece que no es un proceder correcto. Además informé, de manera verbal en reuniones, que esta situación afectaba el indicador de mora y el cálculo de solvencia. Por solicitud del Dr. Sergio Cortés, Vicepresidente Ejecutivo, elaboré un diagnóstico rápido de algunos temas que me parecía importante solucionar, de lo cual envié un correo electrónico los primeros días de junio de 2015, al Dr. Sergio Cortés. (...) PREGUNTADO: De qué manera imparte usted, y/o recibe instrucciones relacionadas con el proceso denominado Caja - Cheques? CONTESTO: Las recibo mediante un formato previamente establecido que debe traer las autorizaciones pertinentes de la Vicepresidencia Ejecutiva y en algunos casos trae correos electrónicos impresos. A contabilidad llega la autorización cuando ya las demás áreas han hecho todo. (...)"

e-. En declaración del señor Cándido Rodríguez Losada recibida el 29 de octubre de 2015, respecto a la práctica de "Caja Cheques" manifestó lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar cómo suministra, Internacional CF, la decisión o la respuesta frente a la oferta de pago con cheque para ser cobrado en fecha posterior, presentada por los clientes. CONTESTÓ: El Comité de Cobranzas, del cual yo formo parte, es el que decide si recibe los cheques. Toda la decisión de recibir o de estas operaciones es del Comité. Los miembros del Comité reciben las propuestas de los clientes y deciden si recibir o no los cheques. PREGUNTADO: Sírvase indicar cómo se enteran los clientes de si su ofrecimiento fue o no aceptado por Internacional CF. CONTESTÓ: Bueno, una vez que el Comité de Cobranzas toma la decisión, se la informa al área de Cobranza y ésta a su vez se la informa al cliente. PREGUNTADO: Sírvase precisar cómo, o de qué manera, el Comité de Cobranzas le informa al área de Cobranzas la decisión tomada. CONTESTÓ: Su jefe le informa, entiendo que esto es verbalmente. Le informa la decisión verbalmente. PREGUNTADO: Sírvase precisar a qué jefe se refiere en su respuesta anterior. CONTESTÓ: Aquí <u>la responsabilidad</u> de la Gerencia están en el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo, y cada área tiene sus responsabilidades correspondientes. Puede ser el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo el que informa de la decisión. PREGUNTADO: Sírvase indicar de qué depende que sea el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo el que informe la decisión. CONTESTÓ: Normalmente es el Vicepresidente Ejecutivo (Sergio Cortés) el que informa esas decisiones, pero si él no está, o en su ausencia las informa Presidente. **PREGUNTADO**: Sírvase informar cómo está conformado el Comité de Cobranzas de Internacional CF, al que Usted ha hecho referencia en respuestas anteriores, y si su conformación y funciones se encuentran contenidas en algún documento aprobado por la instancia respectiva de la entidad. CONTESTÓ: Sí, está en los Manuales de la compañía el Comité, y están representadas las áreas de crédito, Presidencia, Vicepresidencia de la compañía Cobranzas y Operativa que recuerde en este momento, y el área prejurídica. (...) PREGUNTADO: sírvase indicar, si los créditos a los que se les aplica el proceso de Caja Cheques en Internacional CF, se encuentran al día o en mora al momento del recibo y del registro de los cheques. CONTESTÓ: Son créditos que están vencidos, de corto plazo (...)" (Subraya extra textual)

f-. En declaración del señor Luis Edgardo Ruíz Sema, quien ejercía el cargo de Gerente de Operaciones, recibida el 14 de octubre de 2015, señaló sobre la práctica de "Caja Cheque":

" (...) Es una operación que se realiza que llega a través de un correo electrónico inicialmente de parte de uno o de varios Directores Comerciales que se encuentran en las diferentes oficinas, que se lo expone a don Sergio o a don Cándido que son el Vicepresidente y el Presidente de la Compañía, en el cual reporta la solicitud de autorización para que el cheque recibido del cliente sea aplicado a determinados créditos o cartera, por diferentes motivos: porque el cliente está esperando alguna negociación, alguna trasferencia, o la monetización de divisas. Esos cheques vienen con fecha del día de la emisión, el cual lo escanean y lo exponen en el correo electrónico que se dirige a las áreas que afectan el cheque, como son Cartera y Cobranzas, Operaciones, a la Gerencia comercial, y Dirigido al jefe (Don cándido Rodríguez o don Sergio Cortes). <u>Una vez autorizado por las directivas (</u>don Sergio o <u>don Cándido</u>) las operaciones de esta índole son consolidadas por la Gerencia de Cartera y Cobranzas para su seguimiento. Cartera y Cobranzas elabora un formato de acta donde se plasman las firmas del Director Comercial, la Dra. Nancy (Cartera y Cobranzas) y el ente autorizador, o sea don Sergio Cortes o don Cándido Rodríguez, firma como recibido para el registro contable el Departamento de Contabilidad y tiene mi firma validando de que se procesó. Las directivas autorizan la operación del cheque a través del correo electrónico y se formaliza a través de esa acta o formato. Vale la pena precisar que el formato está validado (firmado) por varias áreas para soportar el registro o la operación autorizada. Una vez autorizado se diligencia y firma el acta, se soporta a qué operaciones se hacen las aplicaciones y se pasa a Contabilidad para que hagan sus registros contables. (...) PREGUNTADO: De qué manera imparte usted, y/o recibe instrucciones relacionadas con el proceso denominado Caja Cheques? CONTESTO: Yo recibo a través de la autorización de Presidencia o vicepresidencia, legalizada con el Acta, e imparto instrucciones de autorización de aplicar al aplicativo sobre la

RESOLUCIÓN NÚMERO

1122 DE 2017

PÁGINA 14

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

distribución recibida, ya explicada anteriormente, a través de correo electrónico y doy copia de Acta firmada. Es bueno aclarar que esa Acta o formato viene funcionando este año, pues antes se hacía a través de correo electrónico. (...)" Subrayado fuera de texto.

g. En la declaración rendida por el Sr. Elver Adriano González Valencia, del 23 de octubre de 2015, sobre tales prácticas, señaló:

PREGUNTADO: Sirvase informar si usted conoce los procesos denominados "Caja - Cheques" "Cuentas por Cobrar para Aplicar a Cartera" que se llevan a cabo en Internacional CF.CONTESTÓ: Respecto de las Cuentas por Cobrar, desconozco cuál es el procedimiento para su generación, toda vez que el área de riesgos en la cabeza de la gerencia de riesgos no genera labores operativas de ese tipo, pero tengo entendido que <u>las decisiones son tomadas en un Comité de Seguimiento y</u> Cobranzas donde participa la Gerencia de Cobranzas, la Gerencia de Operaciones la Vicepresidencia Ejecutiva y la Presidencia. Las Actas de ese Comité igualmente fueron suministradas a la Comisión de Visita. Desde el punto de vista de la Caja Cheques, igualmente el movimiento de esa cuenta es el resultado de las decisiones tomadas en dicho Comité, en donde por gestiones comerciales y de recuperación de Cartera, reciben este tipo de títulos (cheques). Sobre ese manejo de cheques a comienzos de diciembre de 2014 llamé la atención sobre el manejo que le estaban dando a una serie de cheques que habían sido aplicados contra la cartera sin haberse hecho efectivo, relación de cheques que fue suministrado a la presente diligencia como copia del correo electrónico titulado Comité de Riesgo del 1º. De diciembre de 2014, dirigido por mi al Dr. Cándido Rodríguez, a Sergio Cortés y otros, en donde informo que la compañía posee una relación de cheques que en total suman \$3.065 millones que aún no han sido consignados y la cartera ya fue aplicada. Sobre el particular no recibí ninguna clase de pronunciamiento. PREGUNTADO: Respecto de la aplicación a la cartera de dichos cheques, a los que ha hecho referencia en su respuesta, por favor sírvase indicar el área y el nombre de las personas que realizan el procedimiento de aplicación. CONTESTO: La aplicación a cartera consiste en cancelar las cuotas vencidas de los créditos de los clientes. El área encargada o responsable de la aplicación del recaudo de las cuotas de los clientes es el área de operaciones (a cargo de Luis Edgardo Ruiz, Gerente de Operaciones), funcionario que participa igualmente en el Comité de seguimiento mencionado anteriormente.

(...

PREGUNTADO: Sirvase informar, de una manera clara y sucinta, cuál es la dinámica (operatividad), del proceso denominado "Caja — Cheques" y "Cuentas por Cobrar para Aplicar a Cartera". CONTESTÓ: Hasta donde tengo entendido, producto de la gestión realizada por el área comercial (fuerza comercial que tiene bajo su responsabilidad adicional a sus funciones de colocación de créditos, realizar seguimiento y cobro de cartera vencida), llegan a acuerdos de pago con los clientes recibiendo como parte de la gestión cheques post fechados a diferentes plazos o fechas para honrar sus obligaciones. Estos cheques son administrados por la Gerencia de Cobranzas y custodiados por la Gerencia de Operaciones, para ser consignados en la fecha acordada en el título valor. Lo que he evidenciado es que algunos de esos cheques son utilizados por la entidad para aplicar cuotas vencidas de clientes sin antes haberse hecho efectivos puesto que no han sido consignados.

(...)

PREGUNTADO: Por favor indique si, Usted como Gerente de Riesgos de Internacional CF, adelantó algún tipo de gestión de riesgo, respecto del proceso denominado "Caja-Cheques" y Cuentas por Cobrar para Aplicar a Cartera". CONTESTO: Como mencioné anteriormente, una vez evidencié el manejo que se le estaba dando a los cheques post fechados, al cancelar la cartera vencida sin haberse consignado los cheques, procedí de inmediato a reportado a la alta gerencia. (...)" (Subraya extra textual)

Como se puede observar, teniendo en cuenta su calidad de Presidente y miembro del Comité de Seguimiento y Cobranzas, presuntamente tenía conocimiento de los procesos de normalización artificial de cartera, consistentes en aplicar pagos a las obligaciones cuando estos no habían ingresado efectivamente, a través de las prácticas denominadas caja-cheques y cuentas por cobrar, y que fueron expuestas en las declaraciones juramentadas presentadas por los Funcionarios de Internacional citadas en precedencia.

Las declaraciones anteriores indican que Usted, en su condición de Presidente y Representante Legal, no solo conoció sino que autorizó las prácticas mencionadas, en virtud de las cuales, junto con los demás hechos que se abordarán, se distorsionó la información financiera de la Compañía de Financiamiento.

2.1.2. Otras cuentas por cobrar

Por su parte, respecto de las cuentas por cobrar referidas a giros del exterior (163530), anticipos de contratos y proveedores (163200) y cuentas por cobrar – diversas otras (169095), procede señalar que conforme se indicó en el informe de inspección¹⁸, de acuerdo con la declaración rendida por el Coordinador de Contabilidad, Henry Armando Pabón Porras el día 14 de octubre de 2015, las cuentas por cobrar con más de 180 días debían ser provisionadas; no obstante, de acuerdo con los registros, la compañía contabilizaba en sus cuentas

¹⁸ Informe de inspección 2015100740-015-0003. Página 63, numeral 3.2., Capítulo VI.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

PÁGINA 15

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

por cobrar lo siguiente:

- Un giro del exterior por \$446 millones, con más de 180 días de vencido (evento del 3 de diciembre de 2014)19.
- Todos los conceptos de anticipos de contratos y proveedores por \$303 millones registraban más de 180 días de vencidos (las fechas de registro están entre septiembre de 2013 y marzo de 2015)20.
- Con respecto a las cuentas por cobrar diversas otras se evidenció en el informe de inspección que al consolidar las operaciones por cliente, donde por lo menos una de ellas supera los 180 días de registro, se evidencian 1729 partidas que alcanzan un valor de \$4.883.1 millones con una provisión de \$1.708.5 millones, lo que representa un defecto en provisiones por \$3.174,6 millones²¹

Ahora bien, frente a los conceptos de adelantos al personal, otros gastos anticipados y otros descuentos de nómina (163400), se estableció que dichos gastos debían ser legalizados en un plazo máximo de 10 días después de terminar la actividad que originó el desembolso, según la política interna de Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación (numeral 8. POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL del MANUAL CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO)²², vigente al 30 de septiembre de 2015. Las partidas referidas a dichos conceptos, que en su conjunto sumaban \$380,2 millones, tenían más del plazo máximo de 10 días después de terminar la actividad que origino el desembolso para que dichos gastos fueran legalizados y, varias de ellas, correspondían a desembolsos para un mismo empleado sin que hubiera legalizado los gastos anteriormente realizados23.

Por su parte, frente a las cuentas por cobrar por incumplimiento de cláusulas de leasing (419595), se logró establecer que para el mes de junio de 2015, la entidad procedió a registrar ingresos por \$1.320 millones a clientes que habiendo cancelado la obligación de leasing, no ejercieron la opción de compra o no realizaron el traspaso de los bienes.

Así las cosas, procede señalar que superado el plazo sin que se llevaran a cabo las legalizaciones, la entidad no efectuaba la totalidad de las provisiones. En ese sentido, en el informe de inspección²⁴, se indicó que al 30 de septiembre de 2015 existía un defecto en provisiones por \$5.623 millones, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	VALOR	PROVISIÓN	EFECTO
Giros Del Exterior	446,2	-	446,2
Anticipos de Contratos y Proveedores	303,1	-	303,1
Adelantos al Personal (Gastos de Viaje)	27,9		27,9
Otros Gastos Anticipados	325,7	-	325,7
Otros Descuentos De Nomina	26,3	-	26,3
Cuentas Por Cobrar - Diversas Otras	4.883,1	1.708,5	3.174,6
C*C incumplimiento Clausula Leasing	1.320,0	-	1.320,0
Total	7.332,3	1.708,5	5.623,8

Sobre las situaciones fácticas antes advertidas, en el numeral 3.2.9, del Capítulo VI del informe de inspección²⁵, se concluyó:

"(...) 3.2.9 CONCLUSIONES

"Las cuentas por cobrar están sobreestimadas en \$5.623 millones, a su vez, los resultados se ven afectados por este mismo monto. Tales situaciones se originan por cuanto:

- Existe alto grado de informalidad en el manejo de los recursos que se dan como anticipos de viaje" o nomina a los empleados y administradores de la Compañía, desconociendo lo establecido en el Manual de Código de Buen Gobierno de la Entidad, donde se da un plazo máximo de 10 días para legalizar dichas operaciones antes de proceder con el próximo desembolso.
- "Anticipos de contratos y proveedores no regularizados.
- "Cuentas con saldo contrario a su naturaleza.
- "Cuentas por cobrar con más de 180 días de vencidas, de difícil recuperabilidad. (...)".

Como se observa en la cita, la Comisión de Visita encontró que las cuentas por cobrar estaban sobreestimadas en \$5.623 millones y por lo tanto, los resultados de Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación, estarían afectados en este mismo monto.

2.1.2.1. Conocimiento de la práctica.

Sobre el particular se refieren los siguientes documentos respecto de las cuentas por cobrar:

Informe de inspección 2015100740-015-000. Página 44, numeral 3.2.1., Capitulo VI.
 Informe de inspección 2015100740-015-000. Página 44-45, numeral 3.2.2., Capítulo VI.
 Informe de inspección 2015100740-015-0003. Página 72-76, numeral 3.2.4., Capítulo VI.
 Informe de inspección 2015100740-015-0003. Página 65, numeral 3.2.1., Capítulo VI.
 Informe de inspección 2015100740-015-0003. Página 65-72, numeral 3.2.3., Capítulo VI.
 Informe de inspección 2015100740-015, numeral 3.2.8., Capítulo VI.
 Informe de inspección 2015100740-015, numeral 3.2.9., Capítulo VI.

RESOLUCIÓN NÚMERO.

PÁGINA 16

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

a. Declaración rendida por el Sr. Sergio Cortés Rodríguez del 15 de octubre de 2015, quien sobre el particular

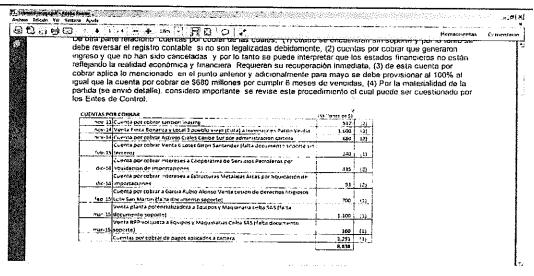
- "(...) PREGUNTADO: Se ha tenido conocimiento del registro de una provisión por valor de \$1.100 millones aproximadamente, por concepto de Cuentas por Cobrar - Diversas, con una maduración mayor a 180 días, la cual sería insuficiente para cubrir el valor total registrado o anunciado por Usted en oficio fechado el siete de octubre de 2015. Sirvase indicar qué gestión tiene prevista la administración para la regularización de la cuenta. CONTESTO: Reunido esta Vicepresidencia con los socios de la compañía, les ha planteado la necesidad de sanear estas cuentas, comprometiéndose (los socios) a la regularización mediante la compra de estas cuentas por cobrar y/o de capitalizar la compañía por parte de los socios actuales o de nuevos socios. En el evento de producirse la compra, por parte de los socios, de esas Cuentas por Cobrar, dicha operación no afectaría el Estado de Resultados. Los socios de la compañía me han transmitido la confianza en el país y en la capitalización de la compañía, si fuese necesario (...)"
- b. Declaración del señor Cándido Rodríguez Losada del 29 de octubre de 2015, quien manifestó al respecto:
 - "(...) PREGUNTADO: Se ha tenido conocimiento del registro de una provisión por valor de \$1.100 millones aproximadamente, por concepto de Cuentas por Cobrar - Diversas, con una maduración mayor a 180 días, la cual sería insuficiente para cubrir el valor total registrado en esas cuentas por cobrar con una maduración superior a 180 días. Sirvase indicar qué gestión tiene prevista la administración para la regularización de la cuenta. CONTESTO: De acuerdo con las normas NIIF, las cuentas por cobrar no se realizan por los plazos de vencimiento, sino por un análisis que éstas tengan de las posibilidades de ser cobradas. (...)
- c. Declaración del señor Henry Pabón recibida el 14 de octubre de 2015, quien sobre la existencia de estas cuentas por cobrar manifestó:
 - "(...) PREGUNTADO: A qué se refiere cuando afirma que hay muchas cosas por arreglar? CONTESTO: Me refiero a que no existe un Manual de procedimientos contables. El cierre de la contabilidad no se realiza a diario, en las cuentas del gasto, si bien pueden ser gasto, no están bien clasificadas. Por ejemplo gastos de cafetería que se llevan como honorarios, lo cual no desvirtúa el gasto por no corresponder a la clasificación. PREGUNTADO: Lo que ha arreglado, que corresponde a ajustes, que implicación tienen sobre la afectación al gasto? CONTESTO: No mucho porque son reclasificaciones dentro de las mismas cuentas de gastos, pero para el mes de agosto sí informé que estaba pendiente de registrar una provisión de cuentas por cobrar por aproximadamente por \$1.150 millones, por concepto de Cuentas Por Cobrar Diversas con más de 180 días de registro. También informé que no se había registrado la causación de la provisión del impuesto de renta, con corte al 31 de agosto, cuyo monto no recuerdo pero sé que eran del orden de \$900 millones. De esto tengo un correo electrónico que le dirigi a Sergio, a Bibiana y a Jorge Laverde (el anterior Contador porque el cierre lo estábamos haciendo en conjunto. (...)"
- d-. En el anexo, suministrado a la Comisión Visitadora, por el señor Jorge Laverde, se adjunta entre otros, el siguiente correo electrónico respecto de las cuentas por cobrar (Todos los documentos forman parte de los papeles de trabajo):
 - 21 de mayo de 2015, de Jorge Laverde, para Cándido Rodríguez, Sergio Cortes, con copia a Elver Gonzalez. (sic) Buena tarde, por considerarlo de gran importancia, a continuación presento los hechos más relevantes que están o pueden afectar los Estados Financieros de la Entidad.
 - (...) De otra parte relaciono las cuentas por cobrar de las cuales; (1) cuatro se encuentran sin soporte y por lo tanto se debe reversar el registro contable si no son legalizadas debidamente, (2) cuentas por cobrar que generaron ingreso y que no han sido canceladas y por lo tanto se puede interpretar que los estados financieros no están reflejando la realidad económica y financiera. Requieren su recuperación inmediata, (3) de esta cuenta por cobrar aplica lo mencionado en el punto anterior y adicionalmente para mayo se debe provisionar al 100% al igual que la cuenta por cobrar de \$680 millones por cumplir los 6 meses de vencidas, (4) Por materialidad de la partida (se envió detalle), considero importante se revise este procedimiento en cual puede ser cuestionado por los Entes de Control.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1122 DE 2017

7 PÁGINA 17

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA



(...)

 18 de agosto de 2015, de Jorge Laverde, para <u>Cándido Rodríquez</u>, Sergio Cortes (sic) Buen día, con corte a julio 31 relaciono las partidas que tiene un efecto en el estado de resultados que se encuentran pendientes de registrar por \$4.480 millones y cuentas por cobrar por \$5.828 millones. (...)

(...)" (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente, sobre las utilidades generadas en virtud de la aplicación de la sanción en contratos de leasing, particularmente se señalan las siguientes declaraciones que refieren la existencia de dicha situación y su conocimiento:

- e-. Declaración rendida por el Sr. Sergio Cortés Rodríguez del 15 de octubre de 2015, quien sobre el particular indicó:
 - "(...) PREGUNTADO: Se ha tenido conocimiento del registro de una sanción por concepto de incumplimiento de un contrato de leasing por valor de \$1.258 millones. Sírvase indicar cuál fue el sustento técnico que tuvo Internacional CF para efectuar ese registro, afectando una Cuenta del Ingreso contra Cuentas por Cobrar. CONTESTÓ: Me he dado cuenta que los clientes de la compañía abusan de la práctica de cuando llega el ejercicio de la opción de compra no lo ejercitan, dejando a la compañía en graves riesgos, que son comparendos, seguros, accidentes, demandas porque el carro sigue a nombre de Internacional CF. Revisado el contrato de leasing nos permitía aplicar una sanción por incumplimiento a todos los clientes, y ese es el motivo de la sanción que se ha contabilizado. El objetivo de ese proceso era llegar a 31 de diciembre de este año con las sanciones cobradas o sin carros en nuestro nombre en el RUT que nos evitara muchos problemas en el futuro. En reuniones con colegas del sector he observado que esta práctica en Colombia genera muchos inconvenientes al sector financiero. Reitero que el sustento técnico es que el contrato permite el cobro de una sanción que se comunica a cada uno de los clientes, contabilizándose una sanción a cada uno de los clientes con fecha tope 31 de diciembre o bien para cobrar esa sanción o para hacer el traspaso a persona indeterminada para evitar en el futuro problemas a la Financiera. Sin embargo la entidad ha decidido no esperar la reversión de esos ingresos hasta diciembre y a 30 de septiembre ya ha realizado la reversión, siguiendo con el procedimiento de cobro y traspaso a persona indeterminada. PREGUNTADO: Sírvase indicar, para esta operación, quién definió o estableció el procedimiento contable aplicado. CONTESTÓ: No recuerdo si solicité un concepto jurídico que suministré a Contabilidad, con base en el cual se efectuó el registro contable afectando el P y G.
- f-. Declaración del señor Cándido Rodríguez Losada recibida el 29 de octubre de 2015, quien precisó:
 - "(...) PREGUNTADO: La Comisión de Visita ha tenido conocimiento del registro de sanciones por concepto de incumplimiento de contratos de leasing por valor de \$1.258 millones. Sírvase indicar cuál fue el sustento técnico que tuvo Internacional CF para efectuar ese registro, afectando una Cuenta del Ingreso contra Cuentas por Cobrar. CONTESTÓ: De acuerdo con los contratos y las normas que rigen el leasing el cliente está obligado a traspasar el vehículo en un tiempo establecido y de no realizar este traspaso, Internacional tiene la facultad de cobrar una sanción porque el cliente, al no realizar el traspaso, afecta los intereses de la compañía, en especial podemos mencionar las multas de tránsito o tráfico, la falta de pago de impuestos nacionales y municipales, a las cuales Internacional tiene que hacerle frente porque los organismos a los cuales el cliente deja de pagar las obligaciones, de lo contrario ejerce acciones legales en contra nuestra, porque una de las contingencias que tiene la compañías es que al no haber los clientes, traspasado los vehículos, tenemos constantes demandas, especialmente de tránsito. PREGUNTADO: Sírvase aclarar brevemente, en qué consiste, o cuando adquiere la obligación el cliente, de traspasar el vehículo, y a quién. CONTESTO: El traspaso en propiedad a su favor (del cliente), y la obligación surge cuando el cliente ha pagado la totalidad de las cuotas de leasing. El soporte es el documento de leasing. PREGUNTADO: Sírvase indicar, para esta

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 **DE 2017**

PÁGINA 1.8

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

operación (registro de sanciones por incumplimiento de contratos de leasing afectando una Cuenta del Ingreso contra Cuentas por Cobrar) quién definió o estableció el procedimiento contable aplicado. CONTESTÓ: El procedimiento contable está establecido en el código de cuentas. (...)"

De acuerdo con lo anterior, se observa que esta situación era de su conocimiento como Representante Legal de la Compañía de Financiamiento, al serle informada la existencia de unas cuentas por cobrar que generaron ingresos en el estado de resultados y, no habían sido canceladas, distorsionando con ello los estados financieros al no estar reflejando la realidad económica y financiera.

2.1.3. De las utilidades por venta de bienes recibidos en pago.

La Comisión de Visita identificó que al corte de septiembre 2015, la entidad anticipó utilidades en ventas de bienes recibidos en pago – BRP- (4205) en \$980 millones²⁶. Para los casos de GARCIA RUBIO ALFONSO, SOFTWARE GAMES Y OTHERS SAS y SENDEROS DEL BOSQUE SAS, las ventas no habían sido perfeccionadas²⁷ con su respectiva escrituración y anotación ante las oficinas de instrumentos públicos y por lo tanto, no se debía anticipar la utilidad en dicho monto hasta tanto se efectuara la tradición de los bienes.

Respecto de los conceptos que originarían estas utilidades se indica en el numeral 3.3 del Informe de inspección,28 lo siguiente:

"En el archivo Excel "32 DETALLE CUENTA 4205", proporcionado por la entidad, se evidenciaron 5 registros por un valor total de \$ 1,018,993,138.26, por concepto de utilidades por venta de BRP en la vigencia 2015 así:

			Concents Association (2006)	TSALCR: 1
28/02/2015	NC00 1502495	GARCIA RUBIO ALFONSO	VENTA BRP LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN SAN MARTIN META - CREDITO NO. 88800	387,319,489.0 0
28/02/2015	NC00 1502500	SOFTWARE GAMES Y OTHERS SAS	UTILIDAD EN VENTA 6 LOTES TERRENOS	222,000,000.0 0
31/03/2015	NC00 1503634	EQUIPOS Y MAQUINARIA CELTA SAS	VENTA BRP 31 MARZO 2015 VEHICULO RENAULT	36,528,276.82
30/06/2015	NC00 1506553	SENDEROS DEL BOSQUE SAS	VENTA FINCA LAGOS DE CAÑAVERAL	370,483,460.0 0
31/08/2015	NC00 1508612	RODRÍGUEZ CONTRERAS OMAR ORLANDO	VENTA VEHICULO VEY 524	2,661,912.44

De acuerdo con la información recaudada al corte del 30 de septiembre 2015, no se habían perfeccionado los procesos de venta con su respectiva escrituración y anotación ante las oficinas de instrumentos públicos, para los casos de GARCIA RUBIO ALFONSO, SOFTWARE GAMES Y OTHERS SAS y SENDEROS DEL BOSQUE SAS; sin embargo, la Entidad ya había registrado la utilidad, anticipando con ello unos ingresos del orden de \$980 millones que aún no han sido realizados. Por lo anterior, según lo establece el Capítulo III de la CBCF 100 de 1995, se deberán reversar los registros de utilidad y reconstituir el nivel de provisiones hasta que se cumplan las promesas de compraventa.

Cabe anotar que conforme se ilustra en el capítulo III precitado, "en el caso de bienes cuya tradición se perfecciona con el registro del título traslaticio de dominio se entiende que la fecha de adquisición es la de dicho acto y, por lo tanto, el registro contable de la dación se debe efectuar a partir de tal fecha" Dicha preceptiva resulta igualmente aplicable tratándose de la venta de estos bienes.

Como complemento de lo anterior a continuación se presenta información de las cuentas por cobrar que paralelamente al registro de la utilidad en venta de los bienes recibidos en pago, contabilizó la entidad.

GARCIA RUBIO ALFONSO

31/05/2012 16879515 NC001205444	CONSTITUCION PROVISION	CXC 1,170,000.00 1,170,000.00



Informe de inspección 2015100740-015, numeral 3.3.2, Capítulo VI.
 Informe de inspección 2015100740-015-0003. Página 87, numeral 3.3.1, Capítulo VI.
 Informe de inspección 2015100740-015-0003. Página 87-89, numeral 3.3.1, Capítulo VI.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1129 DE 2017

PÁGINA 19

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

		and the second s					
	ļ		CREDITOS				
·			CANCELADO	IS			
	:			-0.0.	DE		
			DERECHOS I	LITIGIOS	SOS		
1	,		- BRP I	LOTE	DE .		
28/02/2015 16	3879505 N∈	C001502495	TERRENO	URBA	NO	700 000 000 00	. -
4			UBICADO	EN S	SAN :	700,000,000.00	
	ì		MARTIN	META	- :		
1			CREDITO NO	. 888001	302		

En el archivo PDF "32 43 BRP 2015" suministrado a la Comisión de Visita, se evidencia el registro contable NC001502495 del 28 de febrero de 2015 y el contrato de promesa de compra venta de inmuebles, fechado el 26 de febrero de 2015, en la cual Internacional CF, promete vender a Alfonso García Rubio un LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN SAN MARTIN META; en las cláusulas primera y sexta del contrato se establece:

PRIMERA: Por medio del presente instrumento público, el Vendedor transfiere a título de venta a El Comprador, el derecho de dominio y la propiedad plena que tiene y ejerce sobre el(los) bien(es) inmueble(s), que adeiante se detallará, el cual, como es de conocimiento de las partes (Vendedor y Comprador), actualmente soporta una investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación, por cuanto fue denunciado por Daniel Rendón Herrera quien pertenece a organización al margen de la ley, situación que está siendo documentada por la Fiscalía, situación que conoce y acepta desde ya EL COMPRADOR.

(...)

SEXTA: EL VENDEDOR efectuará la entrega real y material del inmueble el día en que se suscriba la escritura en la Notaría, es decir, el 30 de Septiembre de 2015, en la Notaría 26 de Bogotá, en las condiciones indicadas en este Contrato a satisfacción del Comprador, a paz y salvo por el pago de los servicios públicos del(los) Inmueble(s) hasta la aquí estipulada como fecha de entrega y a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones de todo orden e impuesto predial.

De acuerdo con lo anterior, la venta se perfeccionaría el 30 de septiembre de 2015, una vez otorgada la respectiva escritura pública y su correspondiente anotación ante la oficina de registro de instrumentos públicos. Sin embargo, la utilidad se registró en el mes de febrero de 2015.

"(...)

SOFTWARE GAMES Y OTHERS SAS

			VENTA	10750			
28/02/2015	16879505	NC001502500	TERRENOS	LUIES	240,000,000.00	_	:

En el archivo PDF "32 43 BRP 2015" suministrado a la Comisión de Visita, se evidencia el registro contable NC001502500 del 28 de febrero de 2015 y el contrato de promesa de compraventa de inmuebles, fechado el 28 de febrero de 2015, en la cual Internacional CF, promete vender a SOFTWARE GAMES Y OTHERS SAS, seis lotes de terreno ubicados en el municipio de Bucaramanga— Santander; en las cláusulas (...) del contrato se establece:

Quinta: OTORGAMIENTO.—La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera se otorgará en la Notaría 26 del círculo de Bogotá el día 30 de septiembre de 2015.

Séptima: PRORROGA.—Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública.

Nuevamente, se establece que la venta se perfeccionaría el 30 de septiembre de 2015, una vez otorgada la respectiva escritura pública y su correspondiente anotación ante la oficina de registro de instrumentos públicos. Sin embargo, la utilidad se registró en el mes de febrero de 2015.

"(...)

SENDEROS DEL BOSQUE SAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122

DE 2017

PÁGINA 20

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

30/06/2015 16879505 NC001506553 VENTA FINCA LAGOS 800,000,000.00 -

En el archivo PDF "32 43 BRP 2015" suministrado a la Comisión de Visita, se evidencia el registro contable NC001506553 del 30 de junio de 2015 y el contrato de promesa de compraventa de inmuebles, fechado el 26 de febrero de 2015, donde Internacional CF, vende a Senderos del Bosque SAS una Finca denominado "LAGOS DE CAÑAVERAL; ubicada en el municipio de San Carlos – Antioquia; en la cláusula sexta del contrato se establece:

SEXTA: OTORGAMIENTO.—La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera se otorgará en la Notaria 26 del circulo de Sogotá D.C., el día 30 de octubre de 2015 a las (3:00 pm) de la tarde.

(...)"

En este caso, la venta se perfeccionaría a partir del 30 de octubre de 2015, una vez otorgada la respectiva escritura pública y su correspondiente anotación ante la oficina de registro de instrumentos públicos; no obstante, la utilidad se registró en el mes de junio de 2015.

Fundamentándose en la información de las condiciones de las ventas de BRP, la Comisión de Visita respecto de este asunto concluye en el informe de inspección²⁹, lo siguiente:

"(...) 3.3.2 CONCLUSIONES

- ✓ <u>La entidad sobreestimo sus ingresos en \$980 millones al anticipar utilidades en ventas de BRP que no habían sido perfeccionadas en presunta contravención de lo establecido en el Capítulo III de la CBCF 100 de 1995</u>, según la cual "en el caso de bienes cuya tradición se perfecciona con el registro del título traslaticio de dominio se entiende que la fecha de adquisición es la de dicho acto y, por lo tanto, el registro contable de la dación se debe efectuar a partir de tal fecha", ordenamiento que resulta igualmente aplicable tratándose de la venta de estos bienes
- ✓ <u>La entidad subestimo el valor de las provisiones de los BRP, que exige el al Capítulo III de la CBCF 100 de 1995 al proceder a reversar las mismas en una operación de venta que no se había perfeccionado.</u> (…)". Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo señalado, la Comisión de Visita encontró que Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación, sobreestimó sus ingresos en \$980 millones, al anticipar utilidades en ventas de BRP que no habían sido perfeccionadas, afectando los resultados de Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación, por este mismo monto.

2.1.3.1 Conocimiento de la práctica

Como se aprecia en la siguiente imagen, que corresponde a un correo electrónico suministrado por el Sr. Jorge Laverde del 21 de mayo y dirigido a Usted, en ella figura una casilla referida a "Venta BRP volqueta a Equipos y Maquinarias Celta SAS", que indica que eran de su conocimiento estas situaciones, al ser destinatario de tales correos.

1 1 2 (-) (-) (-)	🖃 🦠 🐌 🗓	/4 🖦 🔹 1995 구 👸 🖸 🎾 💰 e relaciono: cuentas por courat de las cuar	at the constraint and a second		436 333	Herramientas C	omentalic
a	De orra part	e relaciono cuentas por courat de las cuar	es, (i) cuado se encu	entran i	sin sopone y	hour in reuse as	1
	debe revers	ar el registro contable si no son legalizada	s debidamente, (2) cue	entas p	or copiai drie	e generaron	
	inareso y di	ie no han sido canceladas, y por lo tanto si	e puede interpretar que	los es	tados linanci	ieros no estan	
(refleiando la	a realidad económica y financiera. Requiere	n su recuperación inmi	ediata,	(3) de esta d	uenta por	
	cobrat aplic	a lo mencionado en el punto antenor y adi-	cionalmente para mayo	se de	be provisiona	ar at 100% at	
	olique la la la	cuenta por cobrar de \$680 millones por cui	molir 6 meses de veno	idas (4	i) Por la mate	enalidad de la	
	nguar que re	envió detalle), considero importante se rev	ise este procedimiento	el cua	l puede ser c	uestionado por	
ě.	los Entes d		ist bate processimerne	0, 040	, passe se		
N.	ios Entes o	e Control.					
ā.	CUENTAS PO	R CORRAR	(atiliones de	S)			
		Cuenta per cobrar sanción leasing	. S:	(2)			
383		venta Finca Bonanta y Local 3 queblo viejo (Cota) a Inversio	nes Pardo Velilia 1.60	3 (3)			
		Cuenta por cobrar Activos Ciales Caribe Sur por administrac		io (2)			
		Cuenta por cobrar Venta 6 Lotes Giron Santander (faita doct		1			
3	feb-15	tercero)	2	10 (1)			
		Cuenta por cobrar intereses a Cooperativa de Servicios Petr	oletes cor]		
\$0 E	drc-14	liquidacion de importaciones		5 (2)			
ŝ.		Cuenta por cobrar intereses a Estructuras Metancas Arcas p			1		
		importaciones		3 (2)	i		
		Cuenta por cobrar a Garcia Rubio Alonso Venta cesión de de		1	1		
l l	fep-15	Lote San Martin (falta documento spporte)		00 (1)	1		
Š.		Venta planta potencializadora a Equipos y Magumaria celta		!			
8	mar-15	documento soporte)		30 (1)	Į.		
		Venta BRP volqueta a Equipos y Maguinanas Celta SAS (fait		1	ļ		
變.	mar-15	saporte)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	50 (1)	1		
E	1	Cuentas por cobrar de pagos aplicados a cartera	3.2]		
3			8.8	38			

²⁹ Informe de inspección 2015100740-015-0003. Página 89, numeral 3.3.2, Capítulo VI.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1122

DE 2017

PÁGINA 21

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

2.2. Defecto en la provisión para el impuesto de renta

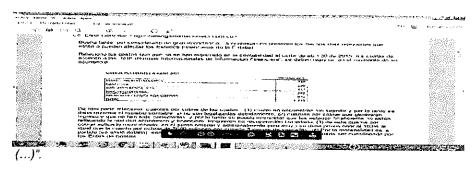
La Comisión de Visita determinó un faltante en la provisión del impuesto de renta, para el cierre del año 2014, encontrando que estaba subestimada en cerca de \$1.000 millones, y se ajustó en el 2015 con el pago del impuesto30.

Además sobre este tema, la Comisión de Visita encontró que la Revisoría Fiscal efectuó una recomendación en su Memorando 99239-03-2596-15 de abril 21 de 2015, en los siguientes términos: "(...) Esta revisoría considera pertinente que la administración de la Financiera evalúe las causas que han llevado a la subestimación de la provisión de renta y CREE en los 2 últimos años y para el cierre del 2015 efectúe una revisión detallada de la provisión teniendo en cuenta que esa situación tiene incidencia directa en los resultados del ejercicio.(...)".

A su tumo, según se indica en el informe de visita31, es importante mencionar que en la declaración juramentada realizada el 14 de octubre de 2015, al señor Jorge Oswaldo Laverde Borbón, Gerente de Proyectos³², se adjuntaron algunos correos electrónicos, donde, entre otros, se hace referencia al impuesto de renta. Uno de esos correos, el del 21 de mayo de 201533, se le remitió como copia a Usted y en el cual se señala lo siguiente:

"21 de mayo de 2015, de Jorge Laverde, para <u>Cándido Rodríguez</u>, Sergio Cortes Con copia a Elver González. (sic) Buena tarde, por considerarlo de gran importancia, a continuación presento los hechos más relevantes que están o pueden afectar los estados financieros dela Entidad. (Subrayado fuera de

Relacionado con los gastos que todavía no se han registrado en la contabilidad al corte del 30 de abril de 2015, los cuales de acuerdo a los NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), se deben registrar en el momento de su ocurrencia.



Lo anterior igualmente resulta siendo altamente indicativo que Usted, señor Cortés, conocía que los gastos por impuesto de renta y otros que no se habían registrado en la contabilidad, ni al cierre del ejercicio de 2014 ni al corte del 30 de abril de 2015.

En este punto, en el numeral 3.5.3., Capítulo VI del informe de inspección³⁴, se concluyó:

"(...) 3.5.3.- CONCLUSIÓN

"Tomando en consideración tanto los informes del revisor fiscal como algunas entrevistas se concluve aue:

- Los Administradores Cándido Rodríguez y Sergio Cortes estaban enterados del faltante en la provisión del impuesto de renta, tanto para el cierre del año 2014, como para lo comdo del año 2015, pero la instrucción estaba orientada a no afectar el estado de resultados esos ejercicios económicos. como se indica por el señor Jorge Laverde en su declaración " (...) se reportó mensualmente a la Presidencia y Vicepresidencia quienes considerando el resultado mensual de las utilidades y pensando en el efecto comercial solicitaron aplazar esta provisión y que se manejara durante el año con el compromiso de que al 31 de diciembre de 2015 quedaría registrada al 100% de su valor. (...)
- Si bien el valor finalmente liquidado para la declaración de renta de la vigencia 2014, se canceló a la DIAN en el año 2015, la provisión al cierre del año estaba subestimada, que de haberse contabilizado correctamente hubiese tenido efecto en la utilidades reveladas al mes de diciembre de 2014, en cerca de \$1.000 millones, según evaluación realizada por la Revisoría Fiscal, y que llevó a ese ente de control a recomendar en su Memorando 99239-03-2596-15 de abril 21 de 2015, que "(...)

³⁰ Informe de inspección 2015100740-015-000. numeral 3.5., Capítulo VI.
³¹ Informe de inspección 2015100740-015-000. numeral 3.5.2, Capítulo VI.

³² Declaración jurada del señor Jorge Laverde, en su condición de Gerente de Proyectos (Ex Contador) efectuada por en Bogotá D.C a los catorce (14) días del mes de octubre del año Dos Mil Quince (2015) en el domicilio principal de INTERNACIONAL COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., (2:40 P.M.). Las declaraciones se encuentran incorporadas en los anexos al informe de inspección, aquí especialmente en el Anexo 3 que puede consultarse en el archivos en PDF No. 2015100740-015-0004.

33 Anexo 3 que puede consultarse en los archivos en PDF No. 2015100740-015-000.

³⁴ Informe de inspección 2015100740-015-0003. numeral 3.5., Capítulo VI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122

DE 2017

PÁGINA 22

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Esta revisoría considera pertinente que la administración de la Financiera evalúe las causas que han llevado a la subestimación de la provisión de renta y CREE en los 2 últimos años y para el cierre del 2015 efectúe una revisión detallada de la provisión teniendo en cuenta que esa situación tiene incidencia directa en los resultados del ejercicio.(...)"

En suma todo lo anterior, lleva a concluir que los señores Cándido Rodríguez y Sergio Cortes, como Representantes Legales de Internacional CF, incurrieron en prácticas alejadas del buen gobiemo, pretendiendo mostrar resultados económicos positivos de la Compañía que Administran, desvirtuando la realidad económica que se debe informar a los inversionistas en general. (...)". (Subrayado fuera de texto).

Como corolario de lo anterior, tenemos que se había registrado en los estados financieros de Internacional C.F. S.A., hoy en liquidación, un menor valor como provisión para el Impuesto de Renta para la vigencia del 2014 y lo corrido del año 2015, afectándose los estados financieros al no reflejar la realidad económica de la entidad. Esto por cuanto las utilidades estaban sobreestimadas para 2014 en \$1.000 millones y al corte de agosto de 2015 había subestimación de los gastos causados a esa fecha por aproximadamente \$900 millones.

2.2.1. Conocimiento de la práctica

Sobre el particular se refieren las siguientes declaraciones, que permitieron a la SFC tener claridad respecto de esta situación.

- **a-.** Declaración rendida por el Sr. Sergio Cortés Rodríguez realizada, los días 15 y 19 de octubre de 2015, quien sobre el particular indicó:
 - "(...) PREGUNTADO: Se ha advertido que el valor registrado como provisión para el impuesto de renta difiere del valor efectivamente pagado por dicho concepto, correspondiente a los años gravables 2013, 2014 y estimado 2015. Qué tiene qué decir al respecto? CONTESTO: La Vicepresidencia está revisando con varios fiscalistas el tratamiento fiscal de la compañía, pues existen criterios diferentes entre nuestro asesor fiscal y la DIAN. No sé el motivo de esa diferencia de criterio. Lo que sí estoy trabajando con los fiscalistas y con la DIAN es la posición de la compañía y adecuar el devengo contable a lo que ellos me comuniquen. La compañía se compromete a revisar esta anotación y a regularizarla a final de este mes. Esta respuesta corresponde a todos los períodos. La regularización se producirá para lo corrido de 2015. PREGUNTADO: sírvase indicar si tuvo conocimiento o fue advertido por alguien sobre el cálculo de esta provisión para el impuesto de renta y el efecto de su registro contable? CONTESTO: Sí fui advertido del defecto de la provisión de renta para lo corrido de este año de 2015, por el Contador (Jorge Laverde), pero había contratado a un nuevo contador para revisar procesos operativos contables de los cuales no estaba satisfecho. Respecto de la provisión correspondiente al año 2013, debo precisar que no tenía esas responsabilidades al no estar en la compañía. Respecto de la provisión efectuada en el año 2014, no soy consciente de haber recibido ninguna advertencia en ese sentido de nadie de la Compañía, pero si se hubiese producido, era un tema que estaba en revisión con los asesores externos. De todas formas conocedor del asunto, estaba en revisión con los asesores externos. PREGUNTADO: Sírvase indicar si respecto de las provisiones del impuesto referidas, para los años 2014 y 2015 impartió algún tipo de instrucción para los registros contables. CONTESTO: No impartí ningún tipo de instrucción, pero al ser advertido de un defecto de provisión en 2015, puse en manos de los asesores esos cálculos de la provisión. Respecto de la provisión constituida en 2014, tampoco impartí ninguna instrucción, pero fui conocedor de ese desface (sic) después del cierre contable. (...)'
- b-. Declaración del señor Cándido Rodríguez Losada rendida el 29 de octubre de 2015, quien sobre este aspecto indicó:
 - "(...) PREGUNTADO: La Comisión de Visita ha advertido que el valor registrado como provisión para el impuesto de renta difiere del valor efectivamente pagado por dicho concepto, correspondiente a los años gravables 2013, 2014 y estimado 2015. Qué tiene qué decir al respecto? CONTESTO: Los impuestos son estimados y, una vez que se realiza la declaración, se determina el monto que hay que pagar realmente. PREGUNTADO: Sírvase indicar si tuvo conocimiento o fue advertido por alguien sobre el cálculo de esta provisión para el impuesto de renta (por los periodos anotados) y el efecto de su registro contable? CONTESTO: Se hizo un estimado y se consideraba que eso era lo que correspondía. En este estado de la diligencia se repite en varias ocasiones la pregunta, por cuanto no fue respondida por el declarante, frente a lo cual el Dr. Rodríguez manifestó que sí fue advertido por el área de contabilidad que podría haber gastos que no fueran deducibles en el cálculo de la provisión. PREGUNTADO: Sírvase indicar cómo le fue efectuada la advertencia por el área de Contabilidad, en el sentido de que podría haber gastos que no fueran deducibles en el cálculo de la provisión. CONTESTO: En una reunión realizada al respecto. CONTESTO: Sírvase indicar si de esa reunión se elaboró algún documento que contuviera los temas tratados o un resumen de los mismos. CONTESTÓ: No recuerdo que se haya hecho algún documento. PREGUNTADO: Sírvase informar cuál fue su reacción frente a la advertencia que le hiciera el área de Contabilidad respecto de que podría haber gastos que no fueran deducibles en el cálculo de la provisión del impuesto de renta. CONTESTO: Que decidimos consultar a especialistas en impuestos para poder incluir todos los gastos que fueran posibles sin incumplir las leyes impositivas. PREGUNTADO: Sírvase informar en qué sentido o cuál fue el concepto suministrado por los especialistas en impuestos, consultados y en qué fecha fue dado ese concepto. CONTESTÓ: Para contestar esa pregunta requiero hacer una revisión de los



RESOLUCIÓN NÚMERO

1122 Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

DE 2017

PÁGINA 23

documentos que reposen en la entidad. PREGUNTADO: Sírvase indicar si respecto de las provisiones del impuesto de renta referidas, para los años 2013, 2014 y 2015 impartió Usted algún tipo de instrucción para los registros contables. CONTESTO: Instrucciones directas no en función de mis declaraciones en los puntos antenores, sobre este particular. PREGUNTADO: En la pregunta antenor se le solicitó que indicara si había impartido alguna instrucción relacionada con registros contables, en cuanto a las provisiones del impuesto de renta, frente a lo cual Usted manifestó que "Instrucciones directas no". Sírvase informar qué instrucciones impartió, de manera indirecta, cómo y a través de quien. CONTESTÓ: En la reunión que se hizo al respecto emití mi opinión que se requería hacer una

c-. Declaración del señor Jorge Oswaldo Laverde Borbón, quien como Gerente de Proyectos y anterior Gerente de contabilidad precisó:

revisión de los ingresos y de los gastos para la declaración definitiva del impuesto (...)".

(...) Respecto de la provisión del impuesto para el año gravable 2015 (pagadero en el año 2016) y su registro, se reportó mensualmente a la Presidencia y Vicepresidencia quienes considerando el resultado mensual de las utilidades y pensando en el efecto comercial solicitaron aplazar esta provisión y que se manejara durante el año con el compromiso de que al 31 de diciembre de 2015 quedaria registrada al 100% de su valor. Lo anterior se constata con correos electrónicos enviados por mi confirmando lo pendiente por registrar en la Contabilidad y que aportaré para que formen parte de esta acta. Con esa provisión se afectaría la utilidad, por lo que la administración decidió que se afectara el año siguiente para no afectar el resultado del ejercicio. Fue un manejo del P y G durante el año. (...)

En el anexo, suministrado a la Comisión Visitadora como parte de la entrevista, por el señor Jorge Laverde, se adjuntan algunos correos electrónicos, donde, entre otros, se hace referencia al impuesto de renta (Todos los documentos forman parte de los papeles de trabajo)

 21 de mayo de 2015, de Jorge Laverde, para Cándido Rodríguez, Sergio Cortes Con copia a Elver González. (sic) Buena tarde, por considerarlo de gran importancia, a continuación presento los hechos más relevantes que están o pueden afectar los estados financieros dela Entidad.

Relacionado con los gastos que todavía no se han registrado en la contabilidad al corte del 30 de abril de 2015, los cuales de acuerdo a los NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera), se deben registrar en el momento de su ocurrencia.

GASTOS PENDIENTES A ABRIL 2015

	(Millones de S)
MAYOR INGRESO SEGUROS	210
GASTO IVA	130
IMPUESTO RENTA 2015	dien
IMPUESTO DIFERIDO	245
PROVISION CUENTA POR COBRAR	316
TOTAL	1.713

 11 de junio de 2015, de Jorge Laverde, para Cándido Rodríguez y Sergio Cortes, (sic) Buen día, relaciono los gastos pendientes a mayo 31 de 2015.

GASTOS PENDIENTES A MAYO 2015

	(Millones de \$)
MAYOR INGRESO SEGUROS	310
GASTO IVA	100
IMPUESTO ICA	95
IMPUESTO RENTA 2015	₹ -407
IMPUESTO DIFERIDO	305
GASTO CONDONACIÓN SALDO COOP SERVICIOS PETROLEROS (IMPORTACIONES)	435
PROVISION CUENTA POR COBRAR	2.949
TOTAL	4,601

(...)

 18 de agosto de 2015, de Jorge Laverde, para Cándido Rodríguez y Sergio Cortes, (sic) Buen día. con corte a julio 31 de 2015 relaciono las partidas que tiene un efecto en el estado de resultados que se encuentran pendientes de registrar por \$4.480 millones y cuentas por cobrar por \$5.828 millones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122

DE 2017

PÁGINA 24.

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

GASTOS PENDIENTES A JULIO 2015

	(Millones de \$)
MAYOR INGRESO SEGUROS	315
GASTO IVA	70
IMPUESTO ICA	90
IMPUESTO RENTA 2015	₹7875
IMPUESTO DIFERIDO	400
PROVISION BRP	66
GASTO CONDONACIÓN SALDO COOP SERVICIOS PETROLEROS (IMPORTACIONES)	435
GASTO CONDONACIÓN SALDO GRUPO ARKA SAS	89
GASTO CONDONACIÓN ENERGIA INTEGRAL ANDINA (se creo cuenta por cobrar)	890
PROVISION CUENTA POR COBRAR	1.300
TOTAL	4.480

(...)"

De conformidad con lo dicho se observa que Usted, señor Rodríguez conocía la situación presentada con el impuesto de renta y permitió el aplazamiento de la constitución de la provisión, distorsionando con ello, los estados financieros del año 2014 y de lo corrido del 2015.

3.3. Toma de posesión para liquidar a Internacional C.F.

Finalmente, procede recordar que por medio de la Resolución 1585 de 2015, como resultado de la evaluación de los hallazgos mencionados en precedencia, junto con otros hechos evidenciados puestos de presente en ese acto administrativo, esta Autoridad, adoptó la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación-, en la cual se hizo referencia a aspectos relacionados con la distorsión de la realidad económica presentada en los estados financieros certificados con corte al 30 de septiembre de 2015, situación sobre la que se centra el objeto del presente pliego de cargos.

Resulta conveniente indicar que la mencionada Resolución se encuentra en firme teniendo en cuenta que fue confirmada en su integridad mediante las Resoluciones 078 y 079 del 29 de enero de 2016."

4.2.- Normas presuntamente infringidas y concepto de la violación.

4.2.1.- Normas presuntamente infringidas, primer cargo:

"5.1.2. Normas presuntamente infringidas en relación con el primer cargo.

Numeral 2 del Artículo 23 de la Ley 222 de 1995

"ART. 23. Deberes de los administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1. (...
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. (...)"
- Literales f), h) y l) del artículo 72 del EOSF.

"ARTICULO 72. REGLAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, DE SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y FUNCIONARIOS. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas (...)

(...)

h) No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia Bancaria información contable falsa, engañosa o inexacta;

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

PÁGINA 25

RESOLUCION NUMERO 1 1 22 DE 2017

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

I) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades." Subrayado fuera de texto.

Artículo 48 numerales 3 y 11 de los estatutos sociales de Internacional C.F. S.A. -hoy, en liquidación-

"FUNCIONES. ARTICULO 48. El Presidente y el Vicepresidente de la sociedad tendrán además de las funciones y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, las siguientes:

- 3.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. (...)
- 11.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía.
- (...)". (Subraya extra textual).
- Artículo 75 de los estatutos sociales de Internacional C.F. S.A. -hoy, en liquidación-

"ARTÍCULO 75.- POLÍTICAS DE INFORMACIÓN.- Con el fin de permitir que los accionistas e inversionistas conozcan la situación financiera y económica de la Sociedad y los distintos riesgos a los que la Financiera está expuesta, INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. divulgará información confiable a través de distintos mecanismos tales como el envío de balances y reportes a la Superintendencia Financiera y de Valores, la inclusión de informes en canales virtuales, la publicación de los informes correspondientes a las calificaciones otorgadas por firmas calificadoras autorizadas y el informe de gestión que debe presentarse a la asamblea de accionistas. En dichos informes deberán mencionarse los hallazgos relevantes del revisor fiscal o de algún órgano de control interno cuando dichos hallazgos pongan en riesgo el reembolso de la inversión. (...)" (Subraya extra textual)

Capítulo III, Subnumeral 4.1, inciso segundo de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995, expedida por la entonces Superintendencia Bancaria), sobre instrucciones relativas a la contabilización de los BRP. Dicha instrucción establece que:

"En el caso de bienes cuya tradición se perfecciona con el registro del título traslaticio de dominio se entiende que la fecha de adquisición es la de dicho acto y, por lo tanto, el registro contable de la dación se debe efectuar a partir de tal fecha. Para los demás bienes es suficiente con la entrega material.""

4.2.2.- Concepto de la violación, primer cargo: En el oficio en el cual se le imputaron cargos al señor RODRÍGUEZ LOSADA, en el aparte titulado "Concepto de Violación", se realizó la adecuación típica del primer cargo, de la siguiente manera:

"(...) 5.1.3.- Concepto de violación respecto del primer cargo

5.1.3.1.- Evaluación de los hechos establecidos

Conforme se indicó con anterioridad, en los hechos descritos en el informe de inspección se advierte que al corte de septiembre de 2015, se evidenciaron prácticas que tuvieron como efecto que la información que se registró en los estados financieros a ese corte, no revelara la realidad económica de la Compañía, toda vez que con dichas prácticas se habria generado la subestimación de los costos y gastos y/o sobrestimación de ingresos, de Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación, lo cual se describirá a continuación:

5.1.3.1.1- Prácticas de normalización artificial de la cartera

5.1.3.1.1.1- Práctica denominada "Caja Cheques"

En este procedimiento, los cheques recibidos para el pago de obligaciones crediticias, no eran presentados para su pago, permaneciendo en caja por varios meses, mientras que en las cuentas de los clientes- deudores de la entidad vigilada- se reconocían de manera inmediata, como si realmente hubieran sido efectivos los pagos desde el día de la recepción del cheque y pagada la cuota de la obligación crediticia correspondiente. En esa medida, se observa que con dicha práctica se impidió el adecuado reconocimiento de ingresos, al ser sobreestimada la causación de intereses de manera sucesiva.

Además, mientras el cheque no fuera consignado y el mismo se hiciera efectivo, la cartera lucía, sin que ello fuera real, como si estuviera al día, sus indicadores mostraban una situación de menor riesgo, y adicionalmente se tuvo impacto en el estado de resultados con ocasión de la continuidad de la causación de intereses suponiendo clientes en situación normal y no se reflejaron las provisiones derivadas de una valoración adecuada de los clientes, teniendo en cuenta su estado real.

Lo anterior por cuanto, al ser aplicados los valores de los cheques (caja cheques) a las cuotas o saldos de las obligaciones de cartera de crédito, antes de su real ingreso, se afectó la calidad e integridad de la información sobre el estado real de las operaciones activas de crédito de los clientes.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

PÁGINA 26

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Adicionalmente, los ajustes con los cuales se pretendieron corregir los valores recibidos a título de caja cheques, no corresponden con la realidad económica de la transacción, en la medida en que no se cancela la obligación y, en ese orden de ideas, el valor de los cheques debió cargarse nuevamente a la cartera y no a las cuentas por cobrar, como sucedió. 35

Dentro de este contexto es que surge la censura de esta Superintendencia, dado que no es posible desconocer que los cheques se enmarcan dentro de la modalidad de títulos valores de contenido crediticio, los cuales, se caracterizan por incorporar una suma de dinero a través de una orden de pago, que llevan implícita una condición resolutoria si el instrumento es rechazado o no es descargado de cualquier manera, de forma que hasta que no fueran presentados los cheques para su pago y que el Banco librado los pague, no se podían registrar contablemente los pagos a las cuotas de las obligaciones crediticias y revelar estas operaciones como si estuvieran al día, al ser generada una afectación en la calidad e integridad de la información por reportar, un estado que no es real frente a las operaciones activas de los clientes

En efecto, como lo prevé el mismo artículo 882 del Código de Comercio, valdrá como pago "pero llevará implícita la condición resolutoria de pago, en caso de que el instrumento sea rechazado o no sea descargado de cualquier manera."

Significa ese aparte normativo, como bien lo expresa el Consejo de Estado, que "el pago que se realice con un instrumento de esta naturaleza es eficaz mientras el título valor entregado cumpla con el fin que busca, esto es, se convierta en dinero y libere la prestación. Porque de ocurrir la condición resolutoria -el título es rechazado o no es descargado de cualquier manera- se reputa no haberse dado nunca el pago."

En la caja aparecían registrados los valores de los cheques que pasaban de un mes a otro, siendo incierto el momento en que se presentaban para el pago y por ende, era incierto el momento en que se harían efectivos.

De acuerdo con lo anterior, varias cuentas de los estados financieros remitidos a esta entidad habrían resultado afectadas con la aplicación de la denominada práctica "caja cheques": por una parte, el saldo del disponible (con efecto en los indicadores de liquidez), por otra parte, el saldo del principal activo de la financiera (la cartera fue distorsionada en valores significativos), con sus implicaciones en gastos relacionados y en ingresos no devengados.

Es de resaltar que el investigado conoció y autorizó la práctica denominada Caja-Cheques, tal como se puede advertir en los documentos referidos en el numeral 2.1.1.5 del presente escrito.

5.1.3.1.1.2.- Práctica en relación con las cuentas por cobrar para aplicar a cartera

Al evidenciar que Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación creaba cuentas por cobrar equivalentes al monto que debería haber sido amortizado por los deudores de acuerdo con el plan de amortización y la estructuración original del crédito y que algunas de tales cuentas se enjugaban mediante el otorgamiento de nuevos créditos, los estados financieros se vieron afectados al constituir un menor valor de provisiones en la cartera de créditos (menor gasto); por vía de esta práctica, en consecuencia, se presentaron utilidades superiores a las efectivamente generadas.

Las prácticas de caja cheques y cuentas por cobrar para aplicar a cartera generaron que los estados financieros mostraran unas cifras de cartera, principal activo de la entidad, que no correspondían a la realidad económica de la entidad lo cual implica que la información financiera no fuera confiable ni representara fielmente los fenómenos económicos.

Es de resaltar que el investigado conoció y autorizó la práctica denominada cuentas por cobrar para aplicar a cartera, tal como se puede advertir en los documentos referidos en el numeral 2.1.1.5 del presente escrito.

5.1.3.1.2.- Otras cuentas por cobrar

Respecto de las otras cuentas por cobrar, se evidenció una inadecuada aplicación de las políticas de provisión para gastos no legalizados, toda vez que las cuentas por cobrar referidas a giros del exterior, anticipos de contratos y proveedores y cuentas por cobrar – diversas otras con más de 180 días y aquellas por conceptos de adelantos al personal, otros gastos anticipados y otros descuentos de nómina con más de 10 días, no fueron provisionadas.

Así las cosas, las cuentas por cobrar estaban sobreestimadas en \$5.623 millones y, a su vez, los resultados se vieron afectados por este mismo monto.

En esa medida, se evidencia cómo Internacional C.F. S.A. -hoy en liquidación- mantenía una inadecuada revelación de la realidad económica de la compañía en sus estados financieros por conceptos como cuentas por cobrar sin el adecuado nivel de provisiones e ingresos causados que no habían sido realizados, situación que se divulgó a este Organismo mediante la remisión de los estados financieros desde enero de 2015 hasta septiembre de 2015.

³⁵ Informe de inspección 2015100740-015-, numeral 3.1.2.2., Capítulo VI.

³⁶ Colombia, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque, Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2001. Radicación Número: 70001-23-31-000-1996-5720-01(14852).

RESOLUCIÓN NÚMERO

1122 DE 2017

PÁGINA 27

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Los documentos citados en el numeral 2.1.2.1 del presente escrito dan cuenta de que le fue informada al investigado la existencia de las cuentas por cobrar en comento.

5.1.3.1.2.- De las utilidades por venta de bienes recibidos en pago.

Al respecto se considera que al no encontrarse perfeccionadas las ventas de bienes recibidos en pago – BRP-, no se debía anticipar la utilidad en \$980 millones y debía haberse reconstituido el nivel de provisiones hasta que se cumplieran las promesas de compraventa, registro que no se efectúo, subestimándose así el nivel de provisiones de BRP durante el año 2015.

En esa medida, la entidad sobreestimó sus ingresos, cuando menos en \$980 millones al anticipar utilidades en ventas de BRP que no habían sido perfeccionadas, en presunta contravención a lo establecido en el Capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera - CBCF (Circular Externa 100 de 1995), según la cual "en el caso de bienes cuya tradición se perfecciona con el registro del título traslaticio de dominio se entiende que la fecha de adquisición es la de dicho acto y, por lo tanto, el registro contable de la dación se debe efectuar a partir de tal fecha", disposición que resulta igualmente aplicable tratándose de la venta de estos bienes.

No sobra recordar que en Colombia la venta de bienes inmuebles se perfecciona con la inscripción de la operación en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, y que los BRP deben permanecer provisionados en los términos establecidos en la Circular citada, hasta la fecha en que se perfeccione su venta.

En consonancia con lo anterior, la compañía subestimó el valor de las provisiones de los BRP, que exige el Capítulo III de la CBCF, al proceder a reversar las mismas en una operación de venta que no se había perfeccionado.

Es de resaltar que los documentos relacionados en el numeral 2.1.3.1 evidencian que era de conocimiento del investigado lo relativo a las utilidades por venta de bienes recibidos en pago.

5.1.3.1.3.- Provisión para el impuesto de renta.

La Comisión de Visita determinó un faltante en la provisión del impuesto de renta, para el corte de agosto y de septiembre del año 2015.

De haberse contabilizado correctamente la provisión en relación con este concepto, hubiese tenido efecto en el monto de las utilidades reveladas al mes de septiembre de 2015, afectando nuevamente la confiabilidad de la información financiera presentada por la entidad, al mostrar resultados económicos de la Compañía desvirtuando la realidad económica que se debe informar a los inversionistas en general y a los órganos de control, entre otros usuarios de la misma.

Es de señalar que los documentos referidos en el numeral 2.2.1. permiten concluir que conocía la situación presentada con el impuesto de renta y permitió el aplazamiento de la constitución de la provisión.

5.1.3.1.4.- Toma de posesión de Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación

Por su parte, es importante señalar que las prácticas antes descritas impactaron en forma significativa los resultados financieros de la entidad, según se señaló en el numeral 6.2 de la parte considerativa de la Resolución 1585 de 2015 concluyéndose allí textualmente que a partir de las mismas "(...), el ajuste de todos los conceptos señalados anteriormente en el estado de resultados de la compañía tiene un valor aproximado de \$19.310 millones. (...)".

En atención a las prácticas anteriormente descritas y a su impacto en los estados financieros de Internacional C.F.S.A. hoy en liquidación, la SFC consideró que dicha situación fáctica configuró, entre otras, una de las causales para adoptar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la institución vigilada con fines de liquidación, en este caso, la prevista en el literal h) del artículo 114 del EOSF, según la cual, procede la toma de posesión "(...) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria – hoy Financiera - que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad".

Al respecto, en el considerando octavo de la citada Resolución acerca de la configuración de esta causal de toma de posesión, se señaló:

"(...) Tal y como se ha expuesto a lo largo de la presente Resolución, la información presentada por INTERNACIONAL C.F. S.A. a esta Superintendencia, a través de las actas de Junta Directiva, las actas del Comité de Auditoría, los Estados Financieros de la entidad y los demás documentos de reporte de información, así como la adopción concertada de prácticas administrativas, comerciales y contables que buscan distorsionar la información, no permite a esta Superintendencia conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

En tal sentido, se encuentra en primer lugar que, (...)

Adicionalmente, resulta indiscutible que las prácticas encontradas en INTERNACIONAL CF S.A. no

RESOLUCIÓN NÚMERO

1122 DE 2017

PÁGINA 28

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

sólo se apartan de una gestión corporativa responsable y diligente, sino que han impactado en forma significativa la información financiera al punto que no han permitido revelar su realidad económica. Tal efecto se refiere a las principales partidas de los estados financieros, el disponible y la cartera de créditos, los ingresos y gastos de la sociedad y por supuesto, la utilidad neta que se ha reportado para los dos últimos ejercicios.

A lo largo de los considerandos de la presente Resolución, ha sido evidenciada la mecánica a través de la cual se buscaba, concertadamente desde la Gerencia Nacional de Cartera y Cobranzas de la Compañía, revelar una realidad financiera diferente, específicamente frente las prácticas denominadas como Caja Cheque y Capitalización de Cuentas por Cobrar y, las deficiencias en su metodología sin desconocer aquellos que adicionalmente fueron incluidos en el Informe de Visita.

En efecto, la práctica denominada "Caja Cheques", permitió que durante varios días o meses se distorsionaran los saldos del Disponible, de las Cuentas por Cobrar y finalmente de la Cartera de Crédito. En tal sentido, la existencia de un acuerdo comercial que habilitaba la permanencia de tales títulos en caja por un tiempo, incluso por meses, no es coherente con su reconocimiento contable.

A su turno, las deficiencias en su metodología de calificación de cartera, de la utilización de prácticas contables que buscaron mantener al día sus deudores, a través de "caja cheques", "cuentas por cobrar", y el otorgamiento sucesivo de créditos, entre otras, conllevó a que se presentara insuficiencia en el nivel de provisiones de la Compañía.

Lo indicado evidencia que para los períodos de 2014 y lo corrido del 2015, INTERNACIONAL C.F. S.A. presentó información inexacta sobre los saldos bruto y neto de su cartera de crédito, sobre el valor de la provisión acumulada, el cargo al estado de resultados por el mismo concepto, así como el valor de los intereses reconocidos como ingresos en el estado de resultados.

Cabe mencionar que las fallas de revelación derivadas de lo indicado, impiden que la SFC conozca el verdadero riesgo de crédito del establecimiento, cuya principal actividad es la colocación de recursos, conocimiento imprescindible para la ejecución y cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Financiera las cuales tienen como última ratio velar por la estabilidad financiera³⁷ y proteger los recursos del público.

(...)

Las diferencias entre la información reportada por su originador y la registrada por INTERNACIONAL C.F. S.A., denotan la falta de control y conciliación periódica de la contabilización de este tipo de operaciones, afectando la adecuada revelación del valor de su activo, en la medida en que existe un defecto de provisión del orden de \$1.729 millones de pesos.

A su vez, la provisión para el impuesto de renta de la vigencia de 2014 fue subestimada en cerca de \$1.000 millones, como se indicó en precedencia.

Amén de lo anterior, con la información revisada al corte de septiembre de 2015, hubo subestimación de los costos y gastos en el reconocimiento de las cuentas por cobrar, provisiones de cartera de créditos y amortización de la prima de compra de cartera y en la utilidad en venta de BRP's por \$19.309.8 millones.

La distorsión de la información financiera tiene efecto directo en los resultados netos presentados y el nivel de la solvencia de la Entidad al corte de septiembre de 2015; es así como, de unas pérdidas de \$1.287 millones se pasa aproximadamente a \$20.600; millones; el patrimonio técnico pasaría de \$44.635 millones a cerca de \$25.300 millones y la solvencia se impactaría en cerca de 480 puntos básicos, al pasar de 12,1% a 7.3%; con lo cual, incumpliría el mínimo previsto por la regulación prudencial del 9%.

Bajo las anteriores consideraciones y cuantificaciones, es innegable no solo la distorsión de información que se proyecta hacia los terceros, analistas, clientes, el supervisor, las autoridades fiscales, entre otros usuarios de la misma, sino el afianzamiento de esta práctica con un efecto significativo en la situación patrimonial de la compañía.

Así, <u>la remisión de información con graves inconsistencias que como se explicó no permiten al Supervisor conocer adecuadamente la situación real de la entidad impidiendo el cabal cumplimiento de sus funciones y la toma oportuna de decisiones, ha conducido al menoscabo de la confianza requerida por esta Superintendencia en el desarrollo de las relaciones con sus vigiladas que adelantan una actividad de interés público.</u>

³⁷ Sobre el caso específico del cálculo de riesgo de crédito, y su incidencia en la estabilidad del sistema financiero, la Corte Constitucional opinó: "...debe acotarse que el adecuado cálculo del riesgo crediticio es un aspecto importante para la protección de los recursos de intermediación y, por ende, del sistema financiero en su conjunto. Si se parte de la base que los recursos utilizados para las actividades del sector financiero se obtienen del ahorro de los ciudadanos, entonces resulta válido, desde la perspectiva constitucional, que se efectúen acciones destinadas a evitar que tales recursos se dilapiden y, en últimas, a satisfacer el interés público representado en las actividades de intermediación financiera (Art. 335 C.P.). Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto dependen otros fines constitucionalmente valiosos, entre ellos la democratización del crédito (...)." Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-1011 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño.

RESOLUCIÓN NÚMERO

PÁGINA 29

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

(...)". (Subraya extra textual).

Como se puede advertir las prácticas, conocidas y en algunos casos autorizadas por usted afectaron la estimación de resultados del ejercicio de la Compañía, no permitían conocer adecuadamente su situación real de la compañía, y fueron de tal magnitud que se constituyeron una de las causas que conllevó a la SFC a adoptar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la compañía con fines de liquidación.

5.1.3.1.5.- La conducta desplegada por Usted en condición de Representante Legal frente a los hechos contextualizados en el subnumeral precedente:

Ahora bien, a juicio de este Despacho, el investigado es responsable directo por la implementación de las prácticas descritas en el numeral 5.1.3. del presente escrito las cuales distorsionaron la información financiera y contable de Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación.

Lo anterior, en la medida en que tal como se expone en detalle en el numeral II del presente escrito el investigado participó en algunos casos de manera directa y en otros conoció y permitió la implementación de las prácticas en comento. Respecto de este último asunto, es de recordar que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitario, pudiendo hacerlo, equivale a producirio.

En efecto, en los documentos referidos en el numeral 2.1.1.5 se advierte el investigado conoció y autorizó las prácticas denominadas Caja-Cheques y Cuentas por Cobrar para aplicar a cartera, los citados en el numeral 2.1.2.1 dan cuenta de que le fue informada la existencia de otras cuentas por cobrar que generaron ingresos en el estado de resultados y, que no habían sido canceladas, los relacionados en el numeral 2.1.3.1. evidencian que era de su conocimiento lo relativo a las utilidades por venta de bienes recibidos en pago y los referidos en el numeral 2.2.1 permiten concluir que conocía la situación presentada con el impuesto de renta y permitió el aplazamiento de la constitución de la provisión.

Así las cosas el señor Rodríguez habría desatendido en principio el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en los literales f), h) y l) del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En efecto, es de recordar que de acuerdo con el numerales 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 los administradores deben: "(...) 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias, (...)", Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que "El vocablo velar significa observar atentamente. Así, el administrador tiene también <u>un deber positivo de conducta que se manifiesta en su obvia obligación de poner</u> todo su empeño en que se cumplan las normas legales y contractuales tanto en su actividad como en las de sus subaltemos."38 A su vez que esta norma comprende "(...) la consagración de la tesis de la culpa in vigilando. Esta como es sabido, acarrea también un deber de cuidado respeto de los funcionarios que trabajan bajo la dependencia de los administradores (...)"39 Subrayado fuera de texto.

No obstante lo anterior el señor Rodríguez habría desatendido el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en los literales f), h) y l) del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en los términos que se exponen a continuación:

Obligación referida en el literal h) del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La subestimación de los costos y gastos y/o sobrestimación de ingresos mencionada indica que los estados financieros a que se ha hecho referencia no atienden la característica fundamental de representación fiel a que se refiere el marco conceptual de las normas internacionales de información financiera.

Ello por cuanto dicha característica implica que "(...) CC12 Los informes financieros representan fenómenos económicos en palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no sólo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características. Sería completa, neutral y libre de error. Naturalmente, la perfección es rara vez alcanzable, si es que lo es alguna vez. El objetivo del Consejo es maximizar esas cualidades en la medida de lo posible.

CC14 Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera. Una descripción neutral no está sesgada, ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada de otra forma para incrementar la probabilidad de que la información financiera sea recibida de forma favorable o adversa por los usuarios. Información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento. Por el contrario, la información financiera relevante es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios."40

REYES VILLAMIZAR, Francisco, Derecho Societario, Tomo I. Colombia, Bogotá, Ed. Temis 2004, página 451.
 REYES VILLAMIZAR, Francisco, Derecho Societario, Tomo I. Colombia, Bogotá, Ed. Temis 2004, página 451 a 452.
 Características Cualitativas Fundamentales Decreto 2784 de 2012 y anexos 1, NIF I.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 DE 2017

PÁGINA 30

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Por consiguiente, toda vez que el investigado, como se ha expuesto a lo largo del presente escrito, en su calidad de representante legal de Internacional C.F. S.A., participó en la implementación de prácticas que podían distorsionar la información financiera y contable, en ejercicio de las funciones directivas que ostentaba, se puede concluir que no veló por el cumplimiento de la obligación legal a cargo de las entidades vigiladas, sus administradores, revisores fiscales, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios consistente en abstenerse de "No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia Bancaria información contable falsa, engañosa o inexacta; establecido en el literal h) del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Obligación referida en el literal f) del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el investigado, en los términos expuestos, en su calidad de Representante Legal de Internacional C.F. S.A., autorizó y participó en la implementación de prácticas que tenían el potencial de distorsionar la información financiera y contable que constaba en los estados financieros de la entidad es dable concluir que, no veló por el cumplimiento de la obligación legal a cargo de las entidades vigiladas, sus administradores, revisores fiscales, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios consistente en abstenerse de "No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas (...) referida en el literal f) del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Obligación referida en el literal l) del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Los numerales 3 y 11 del artículo 48 de los estatutos sociales de Internacional Compañía de Financiamiento S.A. En liquidación, señalan que "El Presidente (...) de la sociedad tendrán además de las funciones y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, los siguientes: (...) 3.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. (...) 11. (...) vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía. (...).".

En atención a dichas normas el señor Rodríguez debió poner todo su empeño en que se diera cumplimiento al artículo 75 de los Estatutos Sociales, denominado "POLÍTICAS DE INFORMACIÓN", norma que establece que "Con el fin de permitir que los accionistas e inversionistas conozcan la situación financiera y económica de la Sociedad y los distintos riesgos a los que la Financiera está expuesta, INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. divulgará información confiable a través de distintos mecanismos tales como el envío de balances y reportes a la Superintendencia Financiera y de Valores, la inclusión de informes en canales virtuales, la publicación de los informes correspondientes a las calificaciones otorgadas por firmas calificadoras autorizadas y el informe de gestión que debe presentarse a la asamblea de accionistas. En dichos informes deberán mencionarse los hallazgos relevantes del revisor fiscal o de algún órgano de control interno cuando dichos hallazgos pongan en riesgo el reembolso de la inversión. (...)" Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente, debió observar atentamente lo señalado en los literales f) y h) del artículo 72 del EOSF. No obstante lo anterior, el investigado no solo no puso su empeño en que se cumplieran las normas legales y contractuales referidas en los estatutos, ni en su propia actividad ni en la de sus subaltemos, por el contrario, tal como se describió en el numeral II del presente escrito autorizó y participó en la implementación de prácticas que tenían el potencial de distorsionar la información financiera y contable de la compañía a su cargo.

Así las cosas el señor Rodríguez no habría velado por el cumplimiento de la obligación legal a cargo de "Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, <u>representantes legales</u>, revisores fiscales y funcionarios (...)" consistente en abstenerse de "(...) <u>incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga</u>, o incumir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades." Establecida en el literal I) del artículo 72 del EOSF."

4.2.3.- Normas presuntamente infringidas, segundo cargo:

"5.2.3 Normas Presuntamente Infringidas en relación con el segundo cargo

Literal c) del numeral 1.3.2.3.1 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la SEC.

c. Capacidad de pago del deudor

La evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del respectivo crédito. Para estos efectos, debe entenderse que el mismo análisis debe hacérsele a los codeudores, avalistas, deudores solidarios y, en general, a cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos. Para evaluar esta capacidad de pago la entidad prestamista debe analizar al menos la siguiente información:

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

PÁGINA 31

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

- Los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor y/o del proyecto financiado o
- La solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.
- Información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor. La atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, o cualquier otro). Adicionalmente, la historia financiera y crediticia, proveniente de centrales de riesgo, calificadoras de riesgo, del deudor o de cualquier otra fuente que resulte relevante.
- El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. (...)'
- Numeral 2.2.3 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la SFC, en el aparte que se cita:

"Como regla general dentro de todo SARC las entidades deben evaluar el riesgo de su cartera de créditos introduciendo modificaciones en las respectivas calificaciones cuando haya nuevos análisis o información que justifique dichos cambios, atendiendo las políticas establecidas por cada entidad...

Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, las entidades deberán considerar el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y, particularmente, si al momento de la evaluación el deudor registra obligaciones reestructuradas, de acuerdo con la información proveniente de las centrales de riesgo o de cualquier otra fuente.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deben realizar la evaluación y recalificación de la cartera de créditos en los siguientes casos:

2.2.3.1. Cuando los créditos incurran en mora después de haber sido reestructurados, evento en el cual deben recalificarse inmediatamente.

Inciso 1 del numeral 1.3.2.3.2 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la

"La etapa de seguimiento y control supone un continuo monitoreo y calificación de las operaciones crediticias acorde con el proceso de otorgamiento.

- Numeral 1.3.3.1 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la SFC
 - "(...) Igualmente se considera incumplimiento las situaciones que a continuación se describen:

- -Cuando al momento de la calificación el deudor registre obligaciones reestructuradas con la entidad en la misma modalidad. (...)'
- Numerales 1 (en el aparte en subraya) y 4 del Anexo 3 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la SFC

"1 (...)

Las entidades obligadas a implementar el SARC que realicen otorgamiento de cartera comercial, deben establecer un modelo de otorgamiento de crédito que permita clasificar y calificar sus decisiones de otorgamiento sobre todos los créditos.

Esta calificación deberá mantenerse hasta el primer reporte de endeudamiento a la SFC después de la etapa de otorgamiento y actualizarse en los siguientes reportes por la calificación obtenida mediante los criterios establecidos en el numeral 4 del presente anexo.

(...)"

REGLAS SOBRE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Los contratos de cartera comercial deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo crediticio:

Categoría AA



RESOLUCIÓN NÚMERO

1122 DE 2017

PÁGINA 32

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

- Categoría A
 - Categoría BB
- Categoria B
- Categoria CC
 - Categoría Incumplimiento.
- 4.1. Categoría "AA": Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención excelente. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago optima, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Las siguientes son condiciones objetivas **mínimas** para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- Los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "AA".
- Los créditos ya otorgados que no presenten mora superior a 29 días en sus obligaciones contractuales, esto es entre 0 y 29 días en mora.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

4.2. Categoría "A": Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Las siguientes son condiciones objetivas **mínimas** para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "A".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 30 días e inferior a 60 días en sus obligaciones contractuales, esto es entre 30 y 59 días en mora.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

4.3. Categoría "BB": Los créditos calificados en esta categoría están atendidos y protegidos de forma aceptable, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito o contrato.

Las siguientes son condiciones objetivas **mínimas** para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "BB".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 60 días e inferior a 90 días en sus obligaciones contractuales, esto es entre 60 y 89 días en mora.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

PÁGINA 33

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

4.4. Categoría "B": Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas **mínimas** para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "B".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 90 días e inferior a 120 días en sus obligaciones contractuales, es decir entre 90 y 119 días en mora.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorias de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

4.5 Categoría "CC": Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan graves insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan significativamente el recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas **mínimas** para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "CC".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 120 días e inferior a 150 días en sus obligaciones contractuales, es decir entre 120 y 149 días en mora.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

4.6. Categoría "incumplimiento": Las condiciones objetivas **mínimas** para que el crédito sea calificado en esta categoría son los eventos descritos en el literal b del numeral 1.3.3.1 del presente Capítulo.

Sin embargo, las entidades deben clasificar en esta categoría a deudores que independientemente de que no cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores."

 Numeral 1.3.2.3.3 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la SFC, en el siguiente aparte:

"(...)

Para efectos del presente capítulo se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y 1116 de 2006 o normas que las adicionen o sustituyan, así como las reestructuraciones extraordinarias y las novaciones.

Numeral 2.4.3 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la SFC

"Es obligatorio reportar trimestralmente a la Superintendencia Bancaria información sobre créditos y deudores reestructurados.""

4.2.4.- Concepto de la violación, segundo cargo: En el oficio en el cual se le imputaron cargos al señor RODRÍGUEZ LOSADA, en el aparte titulado *"Concepto de Violación"*, se realizó la adecuación típica, del segundo cargo, de la siguiente manera:

"5.2.4.- Concepto de la violación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 DE 2017

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

PÁGINA 34

Como consecuencia de los hechos descritos, cuya evidencia se sustenta y apoya en los documentos señalados como prueba, Usted, en su condición de Presidente - Representante Legal de Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación, transgredió, al parecer, las normas previamente señaladas en el numeral anterior, por las siguientes razones:

5,2.4.1.- Evaluación de los hechos establecidos:

5.2.4.1.1.- En la visita de inspección

De acuerdo a lo indicado anteriormente se recibían cheques como forma de pago de obligaciones crediticias, que no eran presentados para su cobro y algunos permanecían en caja varios meses, hasta 699 días y sin embargo, se reconocían de forma inmediata amortizando las cuentas de cartera de los clientes-deudores como si realmente se hubieren hecho efectivos.

Así mismo, en la Compañía se utilizó otro tipo de práctica denominada "Cuentas por Cobrar", la cual consistía en el mismo procedimiento descrito para el Caja Cheque pero con la diferencia que no se recibía ningún cheque sino simplemente se realizaba la normalización de la obligación y se generaba la cuenta por cobrar correspondiente al pago aplicado.

A través de la utilización de cuentas por cobrar y la aceptación de cheques, las obligaciones crediticias se registraron como si se encontraran al día, aun cuando realmente no habían ingresado pagos efectivos para atender el servicio de la deuda de las obligaciones, conforme el plan de amortización, mejorándose así la calificación de los clientes. En la mayoría de los casos evaluados, el saldo de la cuenta por cobrar fue cancelado mediante el otorgamiento de otros créditos incrementando la exposición de los clientes. Lo anterior, evidenció que Internacional C.F. —hoy en liquidación, efectuó de manera reiterada procedimientos de normalización artificial de cartera que redundaron en una alteración de la revelación sobre la calidad de la cartera de los deudores, un aumento injustificado de la exposición en riesgo, la constitución de un menor valor de provisiones y la afectación indebida del indicador de calidad de la cartera y de los registros contables, todo lo que constituye sin lugar a dudas, una práctica riesgosa.

5.2.4.1.2.- Para la toma de posesión de Internacional C.F. S.A. – hoy en liquidación

Por su parte, es importante señalar que las prácticas antes descritas impactaron en forma significativa la situación real de la cartera de la Entidad según se señaló en el numeral 6.1.1 de la parte considerativa de la Resolución 1585 de 2015 (transcrita en este Pliego).

Teniendo en cuenta esto, esta SFC consideró que dicha situación fáctica configuró, entre otras, una de las causas para adoptar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la institución vigilada con fines de liquidación, en este caso, la prevista en el literal h) del artículo 114 del EOSF, según la cual, procede la toma de posesión "(...) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria — hoy Financiera - que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad".

Al respecto, en el considerando octavo de la citada Resolución acerca de la configuración de esta causal de toma de posesión, se señaló:

"(...) Tal y como se ha expuesto a lo largo de la presente Resolución, la información presentada por INTERNACIONAL C.F. S.A. a esta Superintendencia, a través de las actas de Junta Directiva, las actas del Comité de Auditoría, los Estados Financieros de la entidad y los demás documentos de reporte de información, así como la adopción concertada de prácticas administrativas, comerciales y contables que buscan distorsionar la información, no permite a esta Superintendencia conocer adecuadamente la situación real de la entidad.

En tal sentido, se encuentra en primer lugar que, (...)

Adicionalmente, resulta indiscutible que las prácticas encontradas en INTERNACIONAL CF S.A. no sólo se apartan de una gestión corporativa responsable y diligente, sino que han impactado en forma significativa la información financiera al punto que no han permitido revelar su realidad económica. Tal efecto se refiere a las principales partidas de los estados financieros, el disponible y la cartera de créditos, los ingresos y gastos de la sociedad y por supuesto, la utilidad neta que se ha reportado para los dos últimos ejercicios.

A lo largo de los considerandos de la presente Resolución, ha sido evidenciada la mecánica a través de la cual se buscaba, concertadamente desde la Gerencia Nacional de Cartera y Cobranzas de la Compañía, revelar una realidad financiera diferente, específicamente frente las prácticas denominadas como Caja Cheque y Capitalización de Cuentas por Cobrar y, las deficiencias en su metodología sin desconocer aquellos que adicionalmente fueron incluidos en el Informe de Visita.

En efecto, la práctica denominada "Caja Cheques", permitió que durante varios días o meses se distorsionaran los saldos del Disponible, de las Cuentas por Cobrar y finalmente de la Cartera de Crédito. En tal sentido, la existencia de un acuerdo comercial que habilitaba la permanencia de tales títulos en caja por un tiempo, incluso por meses, no es coherente con su reconocimiento contable.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

PÁGINA 35

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

A su tumo, (...) la utilización de prácticas contables que buscaron mantener al día sus deudores, a través de "caja cheques", "cuentas por cobrar", y el otorgamiento sucesivo de créditos, entre otras, conllevó a que se presentara insuficiencia en el nivel de provisiones de la Compañía.

Lo indicado evidencia que para los períodos de 2014 y lo corrido del 2015, INTERNACIONAL C.F. S.A. presentó información inexacta sobre los saldos bruto y neto de su cartera de crédito, sobre el valor de la provisión acumulada, el cargo al estado de resultados por el mismo concepto, así como el valor de los intereses reconocidos como ingresos en el estado de resultados.

Cabe mencionar que las fallas de revelación derivadas de lo indicado, impiden que la SFC conozca el verdadero riesgo de crédito del establecimiento, cuya principal actividad es la colocación de recursos, conocimiento imprescindible para la ejecución y cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Financiera las cuales tienen como última ratio velar por la estabilidad financiera41 y proteger los recursos del público.

Amén de lo anterior, con la información revisada al corte de septiembre de 2015, hubo subestimación de los costos y gastos en el reconocimiento de las cuentas por cobrar, provisiones de cartera de créditos y amortización de la prima de compra de cartera y en la utilidad en venta de BRP's por \$19.309.8 millones.

. (...)". (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, en el considerando octavo de la citada Resolución 1585 respecto de la configuración la causal f) de toma de posesión, se señaló:

"f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura

(...) Este manejo inseguro de los negocios, se ve reafirmado si se tiene en cuenta que, adicionalmente, esta Superintendencia determinó la existencia de prácticas persistentes que tenían como objeto la normalización artificial de la cartera, a través de lo que se denominó caja cheque y prácticas en las cuentas por cobrar, pues a través de estos no sólo se entregaron dineros en calidad de préstamos en cuantías no permitidas a quién no se podía, sino que además, dichos préstamos se otorgaron contrariando normas de riesgo de crédito pues se ocultó la situación real del deterioro de la cartera con la utilización de tales mecanismos.

En tal sentido, las prácticas reseñadas potencializaron la exposición del riesgo de crédito frente a unos deudores, cuyo comportamiento de antemano indicaba, que la obligación no sería cumplida.

En relación con la Alta Gerencia, se pudo establecer que no desempeñó su función principal de dirigir y controlar el funcionamiento de la Compañía, especialmente hacerle seguimiento y control a la gestión de los riesgos, tareas y labores que le correspondían tanto legal como estatutariamente. Por el contrario se pudo evidenciar que la Compañía de manera reiterada utilizó mecanismos diseñados para mostrar una situación financiera distinta a la real, según se ha descrito en relación con el efecto generado por la normalización del estado de los deudores en forma artificial, así como por la falta de reconocimiento de gastos y valoración de los activos por cuenta de saldos sin conciliar principalmente desde mayo de 2014.

La inadecuada valoración de los riesgos asociados a los activos de la Compañía, principalmente la cartera de créditos, a través de los múltiples mecanismos utilizados para sobreestimar su valor y las utilidades que ha generado, ocasiona que a la fecha del presente acto administrativo no se conozca el verdadero respaldo para atender el pago de los dineros depositados y, por lo tanto, éstos se encuentren en riesgo de pérdida. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, se observa que los hechos advertidos fueron de tal materialidad y significación que potencializaron la exposición del riesgo de crédito lo que dio lugar a un manejo inseguro de los negocios de la compañía y una inadecuada valoración y calificación por riesgo de los deudores con su consecuente disminución en las provisiones y alteración del indicador de calidad de la cartera.

⁴¹ Sobre el caso específico del cálculo de riesgo de crédito, y su incidencia en la estabilidad del sistema financiero, la Corte Constitucional opinó: "...debe acotarse que el adecuado cálculo del riesgo crediticio es un aspecto importante para la protección de los recursos de intermediación y, por ende, del sistema financiero en su conjunto. Si se parte de la base que los recursos utilizados para las actividades del sector financiero se obtienen del ahorro de los ciudadanos, entonces resulta válido, desde la perspectiva para las actividades del sector linanciero se obtienen del anorro de los ciudadanos, entonces resulta valldo, desde la perspectiva constitucional, que se efectúen acciones destinadas a evitar que tales recursos se dilapiden y, en últimas, a satisfacer el interés público representado en las actividades de intermediación financiera (Art. 335 C.P.). Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que de la estabilidad del sistema financiero en su conjunto dependen otros fines constitucionalmente valiosos, entre ellos la democratización del crédito (...)." Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-1011 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño. (Pie de Página No.50, Folio 2015) 20 de la Resolución 1585 de 2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122

DE 2017

PÁGINA 36

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

5.2.4.3.- La conducta desplegada en su condición de Representante Legal frente a los hechos establecidos en los numerales de que trata el presente cargo:

Según se anticipó, el señor Cándido Rodríguez Losada, autorizó y patrocinó la implementación de prácticas tendientes a realizar normalizaciones artificiales de cartera. Dichas prácticas, como se expuso en el Capítulo II del informe de inspección radicado con el número 2015100740-015-000 del trece (13) de noviembre de 2015, se efectuaban de manera reiterada a unos deudores y disfrazaban procedimientos de reestructuración de cartera los cuales no eran revelados ni tratados como tal acorde con lo dispuesto en las normas trascritas del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995.

Adicionalmente, debido al hecho consistente en aprobar y autorizar normalizaciones artificiales de cartera se generaron situaciones tales como: un indicador de calidad más bajo que el real; calificaciones de menor riesgo a los deudores, y en consecuencia constitución de provisiones por un menor valor; aumento en las exposiciones de algunos deudores como resultado del otorgamiento de nuevas operaciones crediticias destinadas en parte a cubrir los instalamentos no pagados y, no revelar al en sus estados financieros la realidad de la cartera de los deudores.

En efecto, la participación del señor Cándido Rodríguez Losada en las practicas denominadas "Caja Cheques" y "Cuentas por Cobrar" para aplicar a cartera, se evidencia en los apartes trascritos de la declaración jurada del mismo señor Rodríguez Losada (numeral del acápite de hechos) y en los apartes relativos a las declaraciones juradas rendidas por los señores: Jorge Oswaldo Laverde Borbón; Nancy Nohora Vallejo Lagos; Claudia Adriana Jaimes Velasquez y Luis Edgardo Ruiz Serna, según su trascripción en el numeral 2.2.1. del presente pliego.

5.2.4.4.- De conformidad con lo expuesto el señor Cándido Rodríguez Losada habría desatendido las obligaciones establecidas en el literal c) del numeral 1.3.2.3.1, en el Numeral 2.2.3 en el aparte que fue objeto de cita, en el Inciso 1 del numeral 1.3.2.3.2, Numeral 1.3.3.1, en los Numerales 1 (en el aparte en subraya) y 4 del Anexo 3, en el Numeral 1.3.2.3.3 en el aparte citado, en el Numeral 2.4.3 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la SFC, en los términos que se exponen a continuación:

En primer lugar se recuerda que los establecimientos de crédito captan recursos del público para luego colocados a través de distintas modalidades de créditos, por lo que se constituyen en guardianas de los ahorros de los ciudadanos, razón por la cual es su deber ejecutar la actividad financiera rigiéndose estricta y exclusivamente a la regulación vigente y a las instrucciones que emite esta Superintendencia.

Así las cosas el señor Cándido Rodríguez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía le asistía la obligación legal de hacer cumplir las normas dispuestas para la administración del riesgo de crédito contenidas en el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 y como se expuso, con su conducta activa referida a permitir, aprobar y autorizar las prácticas denominadas Cajas-Cheques y Cuentas por Cobrar, se desatendió lo dispuesto en las normas citadas en el numeral 5.2.3.

Precisamente, en su calidad de administrador, además del cumplimiento de otros deberes tenía el de ejecutar sus funciones en relación con el riesgo de crédito con la más estricta profesionalidad y con un grado especial de diligencia teniendo en cuenta la importancia de la actividad y la especial autorización otorgada por el Estado para el manejo de recursos del público.

En ese sentido, el haber permitido y autorizado, que se realizaran los procedimientos denominados como: "Caja Cheque" y "Cuentas por Cobrar", que en realidad correspondían a prácticas de normalización artificial de cartera, las cuales además se efectuaba de manera reiterada para algunos deudores y que eran en realidad procedimientos de reestructuración de cartera no revelados ni tratados como tal, generando problemas de valoración, revelación y contabilización de la cartera, denota que no actúo con la más estricta profesionalidad y con diligencia desconociendo la importancia de la actividad que se ejerce en el manejo de los recursos del público.

Dentro del marco normativo que estaba obligado a hacer cumplir, se encuentran las disposiciones del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 trascritas en el numeral del presente pliego. Al haber permitido que se infringieran con su aprobación dichas normas se evidencia un comportamiento que dista mucho del proceder prudencial que les es exigible a los administradores y representantes legales de las entidades financieras, de acuerdo a la regulación vigente.

Adicionalmente, según el formato del perfil del cargo⁴², de Presidente Usted tenía asignada la función de "Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el

[&]quot;3. FUNCIONES DEL CARGO (...)

Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos y velar por su cumplimiento.

<sup>(...)
17.</sup> Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como los estatutos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

^(...) 4. ATRIBUCIONES DEL CARGO.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1122 **DE 2017**

PÁGINA 37

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

funcionamiento y actividades de la sociedad (...)", así como la atribución de tomar "decisiones a nivel económico, legal y de recursos." y como se expuso con sus decisiones y las prácticas implementadas incumplió, en principio, normas relevantes del sistema de administración del riesgo de crédito.

Es de señalar que en su calidad de administrador, le asistía el deber de obrar dentro del principio de servicio a los intereses sociales, lo cual conlleva la obligación de evaluar, calificar, provisionar y revelar la situación real de riesgo de los deudores acorde a la normatividad dispuesta en el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 y a evitar y no patrocinar prácticas que no permitieron conocer la situación real de la cartera de créditos de la compañía.

Por lo anterior, atendiendo las obligaciones que recaían en usted como Administrador y Representante Legal de la Compañía, considera esta Superintendencia que Usted presuntamente omitió, su deber legal de actuar conforme a la regulación y los principios que reglamentaban su función, al aprobar prácticas de normalización artificial de cartera tendientes a disfrazar procedimientos de reestructuración de obligaciones que generaron situaciones que fueron referidas previamente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, los hechos descritos en el presente cargo comprometen presuntamente la responsabilidad personal del Doctor Cándido Rodríguez Losada, ya que para la fecha de los hechos, en su calidad de Presidente de la Compañía y atendiendo que aprobó y consintió las practicas denominadas Caia-Cheque y Cuentas por Cobrar, con las cuales presuntamente usted incurrió en la desatención de las normas que se citan en el numeral 5.2.3 del presente pliego."

QUINTO.- Que el acto de formulación de cargos, oficio N° 2016046962-000-000 del 28 de abril de 2016, fue notificado al investigado mediante aviso radicado con el número 2016046968-004-000 del 19 de mayo de 2016, entregado el 20 de mayo del mismo año, entendiéndose notificado el 23 de mayo de 2016⁴³.

SEXTO.- Que el 7 de julio de 2016 venció el término de treinta (30) días para que el señor Cándido Rodríguez Losada presentara los correspondientes descargos, sin que se hubiese recibido respuesta del investigado; lo cual evidencia que el señor Rodríguez Losada se abstuvo de presentar escrito de explicaciones dentro del término legal previsto para el efecto, y no hizo uso de la oportunidad procesal para aportar o solicitar las pruebas dentro de la presente actuación administrativa.

SÉPTIMO.- Que, en la actuación administrativa adelantada en contra de CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA, esta Superintendencia no consideró necesario decretar la práctica de pruebas de oficio, al encontrar que las que forman parte del acervo probatorio, soportan de manera suficiente los cargos imputados al investigado.

Al respecto, se resalta que de conformidad con lo dispuesto en el literal i), numeral 4 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se prevé que la facultad de ordenar de oficio la práctica de pruebas es discrecional cuando se consideren pertinentes.

OCTAVO.- Que, de acuerdo a lo manifestado en el pliego de cargos, oficio N° 2016046962-000-000 el 28 de abril de 2016, en la presente actuación administrativa se tienen como pruebas las siguientes:

- "4.1.- Memorando radicado con el N° 2016011752-000-000 del 04 de febrero de 2016, mediante el cual el Grupo de Registro de esta Entidad remite la constancia del día 19 de enero de 2016, en la cual se verifica el registro de las personas que ostentaron la representación legal de Internacional C.F. S.A. -hoy en liquidación-, entre ellos el señor Cándido Rodríguez Losada.
- 4.2.- Informe de visita 2015100740-015 correspondiente a la inspección in situ realizada a Internacional C.F. S.A. – hoy, en liquidación-, Capítulo II y Capítulo VI y sus anexos (CD1 del expediente), incluyendo las declaraciones juramentadas a los Representantes Legales y funcionarios de la Compañía, así como los papeles de trabajo que hacen parte integrante del mismo.
- 4.3.- Estados financieros de Internacional C.F. S.A. -hoy en liquidación-, con corte de enero a septiembre de 2015.
- 4.4.- Resolución 1585 del 18 de noviembre de 2015, mediante la cual la Superintendencia Financiera ordena la toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de Internacional C.F. S.A. - hoy, en liquidación-."4

^{1.} Toma de decisiones a nivel económico, legal y de recursos." Tomado de Formato Perfil de Cargos (Presidente) FR-GGH-013, V1. Entregado a la Comisión de Visita en respuesta al requerimiento CV-SFC-02. (CD Folio 7.486 Papeles de Trabajo)

43 Cfr. Constancia de notificación expedida por la Secretaría General de esta Superintendencia. (Folio 56 del expediente).

⁴⁴ Cfr. Acápite de pruebas del pliego de cargos, (Folios 16 a 17 del expediente).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122

DE 2017 PÁGINA 38

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

NOVENO.- Que mediante Auto N° 001 del 7 de junio de 2017⁴⁵, este Despacho dio traslado para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado Auto. Dicho acto administrativo, de acuerdo con información suministrada por el Grupo de Apoyo Legal de la Secretaría General de esta Superintendencia, en comunicación radicada con el número 2016046962-010-000 del 29 de junio de 2017, fue notificado mediante publicación en diario de alta circulación el 24 y 25 de junio de 2017, en el diario "PORTAFOLIO", en la página No. 9 de Economía.

DÉCIMO.- Que el 11 de julio de 2017 venció el término de diez (10) días para que el señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA presentara los correspondientes alegatos de conclusión, sin que se hubiese recibido respuesta del investigado; lo cual evidencia que el señor Rodríguez Losada se abstuvo de presentar alegatos de conclusión.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—CPACA), en concordancia con el numeral 4 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez vencido el término de traslado y agotada la etapa probatoria, es procedente adoptar una decisión de fondo en la presente diligencia, esto es determinar la procedencia de la sanción a que haya lugar o el archivo de la actuación si fuera del caso.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que toda vez que las pruebas que forman parte del acervo probatorio de la presente actuación soportan de manera suficiente los cargos imputados al investigado, en el oficio N° 2016046962-000-000 del 28 de abril de 2016, y que este último no los desvirtuó, se considera responsable por la infracción de la normatividad citada en dicho documento, normatividad relacionada en el considerando cuarto del presente escrito.

DÉCIMO TERCERO.- PROCEDENCIA DE LA SANCIÓN.

En ejercicio de la valoración efectuada a lo largo del presente acto administrativo y el análisis fáctico y jurídico de los cargos, se encuentra probado por este Despacho y no desvirtuado por el investigado que, en los términos descritos en el pliego de cargos para el primer cargo, el señor Rodríguez no veló por la fidelidad de la información financiera de Internacional C.F. S.A..

Dado lo anterior, se considera administrativamente responsable por el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con los deberes establecidos en los literales f), h) y l) del artículo 72 del EOSF, lo señalado en el artículo 75 y los numerales 3 y 11 del artículo 48 de los Estatutos Sociales de Internacional CF S.A..

Adicionalmente, en ejercicio de la valoración efectuada a lo largo del presente acto administrativo y el análisis fáctico y jurídico de los cargos, se encuentra probado por este Despacho y no desvirtuado por el investigado que, en los términos descritos en el pliego de cargos para el segundo cargo, el señor Rodríguez permitió y autorizó prácticas artificiales para la normalización de cartera que condujeron a una inadecuada revelación de la calificación de la cartera.

Dado lo anterior, se considera administrativamente responsable por el incumplimiento de lo previsto en el literal c) del numeral 1.3.2.3.1, numeral 2.2.3, inciso 1 del numeral 1.3.2.3.2, Numeral 1.3.3.1, numeral 1 y 4 del anexo 3, numeral 1.3.2.3.3, numeral 2.4.3 del Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995.

Ahora bien, al tenor de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia puede imponer las siguientes sanciones de carácter administrativo:

- 1. Amonestación o llamado de atención.
- 2. Multa pecuniaria a favor del Tesoro nacional.

⁴⁵ Cfr. Auto No. 001 del 7 de junio de 2017 (Folios 67 a 68 del expediente).

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

PÁGINA 39

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

3. Suspensión o inhabilitación hasta por cinco (5) años para el ejercicio de aquellos cargos en entidades vigiladas por la SFC, que requieran para su desempeño la posesión ante este organismo.

4. Remoción de los administradores, directores, representantes legales o de los revisores

fiscales de las personas vigiladas por la SFC.

5. Clausura de las oficinas de representación de instituciones financieras y de reaseguros del exterior.

Adicionalmente, se recuerda que, para la determinación de la sanción administrativa a imponer, en relación con las infracciones evidenciadas, se tuvieron en cuenta los principios y los criterios de graduación previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 208 del EOSF, en los siguientes términos:

En relación con los principios con los que debe ejercer este Organismo su facultad sancionatoria, se consideraron especialmente los de contradicción, proporcionalidad y ejemplarizante, previstos en los literales a), b) y c) del numeral 1° del artículo 208 antes citado, respectivamente, traducidos en que la SFC i) otorgó la oportunidad al investigado para que rindiera los descargos, ejerciera su derecho de contradicción sobre las pruebas allegadas a la actuación y solicitara las que considerara necesarias para sustentar su defensa, presentara sus alegatos, derechos procesales de los que no hizo uso; ii) que las sanciones que se imponen son proporcionales al incumplimiento de los deberes y obligaciones legales y estatutarias en que él incurrió, en su calidad de Representante Legal Suplente de Financiera Cambiamos S.A.; y que iii) con ésta se persuade a los administradores de las entidades vigiladas por esta Superintendencia de no vulnerar las disposiciones contenidas en las normas mencionadas en precedencia, con la importancia que ello tiene en este caso por las condiciones y características antes establecidas, tanto en lo que hace a la naturaleza de la entidad como de quien infringió las normas arriba citadas.

Así mismo, para la graduación de la sanción se consideraron los criterios contenidos en el numeral 2º del artículo 208 ibídem, en los siguientes términos:

"a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con las atribuciones que le señala el presente Estatuto."

Al respecto se recuerda que la Superintendencia Financiera de Colombia "(...) tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados." (Artículo 11.2.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010).

Lo anterior en aras de preservar el bien jurídico tutelado, orden público económico. A efecto de lograr dicho objetivo, resulta indispensable que esta Superintendencia cuente con información fidedigna sobre la situación financiera y contable de las entidades vigiladas. Ello le permite a esta Entidad conocer las actividades de sus vigiladas interpretar información sobre su rendimiento financiero a efecto de tomar las decisiones a que haya lugar.

Como mecanismo para asegurar la fiabilidad de los estados financieros la normatividad, prevé, entre otros deberes, que la administración del ente económico se cerciore de que los activos del ente económico existen en la fecha de corte (artículo 57 del Decreto 2649 de 1993).

No obstante, en los términos descritos en el pliego de cargos, el señor Rodríguez, no veló por la fidelidad de la información financiera de Internacional C.F. S.A. y permitió y autorizó de prácticas artificiales para la normalización de cartera que condujeron a una inadecuada revelación de la calificación de la cartera.

En ese orden la dimensión del daño o peligro al bien jurídico tutelado por esta Superintendencia, orden público económico, se considera de una gravedad alta.

"b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;"

1122 DE 2017 PÁGINA 40 RESOLUCIÓN NÚMERO

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

No se encuentra probado que los hechos materia de investigación hayan generado lucro o aprovechamiento indebido para el encartado o para un tercero.

c) La reincidencia en la comisión de la infracción;"

En el Registro que lleva esta Superintendencia se evidencia que mediante Resolución 0495 del 28 de marzo de 2017 el Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo impuso al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA una multa por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000).46

La misma, de acuerdo con la descripción que obra en el registro, se impuso toda vez que señor "(...) Cándido Rodríguez Losada como Representante Legal de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., no garantizó que los registros de la entidad cumplieran con los criterios de integridad, disponibilidad y efectividad para lograr el adecuado funcionamiento del SARLAFT de la entidad."

Teniendo en cuenta que el deber desatendido por el señor Rodríguez, referido en la mencionada Resolución 0495 del 28 de marzo de 2017, es distinto de los contenidos en las normas citadas como vulneradas en el pliego de cargos radicado con el número 2016046962-000-000 el 28 de abril de 2016, a juicio de este despacho no se presenta reincidencia en la comisión de las infracciones que se le endilgan.

Dado lo anterior, se concluye que en el Registro que lleva esta Superintendencia no se evidencian sanciones o antecedentes negativos que permitan considerar que el encartado haya reincidido en la comisión de la infracción de la normatividad que se cita como vulnerada en el pliego de cargos radicado con el número 2016046962-000-000 el 28 de abril de 2016.⁴⁷

"d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión de la Superintendencia Bancaria;"

En los términos descritos en el pliego de cargos, el señor Rodríguez, no veló por la fidelidad de la información financiera de Internacional C.F. S.A. y permitió y autorizó de prácticas artificiales para la normalización de cartera que condujeron a una inadecuada revelación de la calificación de la cartera, razones por las cuales, se considera que el investigado no ha prestado su colaboración en relación con las funciones investigadoras y de supervisión de esta Entidad.

"e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;"

No se encuentra probado que se hayan utilizado medios fraudulentos en la comisión de la infracción endilgada, que se haya ocultado la comisión de la misma o encubierto sus efectos.

"f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;"

Respecto de este asunto se recuerda que los administradores de una sociedad deben actuar "(...) con la diligencia de un buen hombre de negocios"48.

La expresión "(...) diligencia de un buen hombre de negocios hace relación a que las actuaciones de los administradores no sólo deben encontrarse acompañadas de la prudencia de un buen padre de familia, sino que su diligencia debe ser la que tendría un profesional, un comerciante sobre sus propios asuntos, de manera que su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa, verificando que la misma esté ajustada <u>a la ley y los estatutos, lo que supone un mayor esfuerzo y una más alta exigencia para los administradores </u> en la conducción de la empresa."49 (Subrayado fuera de texto).

No obstante, a pesar de los deberes a cargo del investigado relacionados en las normas que se citan como infringidas el pliego de cargos no veló por la fidelidad de la información financiera de

⁴⁶https://wl.superfinanciera.gov.co/SiriWeb/publico/sancion/rep_sanciones_general_par.jsf.jsessionid=zQjH5WAJ01Q60Q5gh5tUWy mNcJGvJMG-18Sh9O0hHE5SSZ-uMpk6!259094478, consultado el 9 de agosto de 2017 a las 11:56 a.m.

https://wl.superfinanciera.gov.co/SiriWeb/publico/sancion/rep_sanciones_general_par.jsf Link consultado el 9 de junio de 2017 a

las 3:22 p.m.

48 Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

⁴⁹ Cfr. Oficio 220-015163 Del 11 de febrero de 2013 de la Superintendencia de Sociedades.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1

1122 DE 2017

PÁGINA 41

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

Internacional C.F. S.A. y permitió y autorizó de prácticas artificiales para la normalización de cartera que condujeron a una inadecuada revelación de la calificación de la cartera. Por lo tanto, debe concluirse que prudencia y diligencia con que atendió los deberes a su cargo fue mínima.

- "g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la Superintendencia Bancaria;"

El investigado no ha sido renuente ni ha desacatado órdenes impartidas por esta Superintendencia, en relación con la presente actuación.

 "h) El ejercicio de actividades o el desempeño de cargos sin que se hubieren posesionado ante la Superintendencia Bancaria cuando la ley así lo exija;"

El cargo imputado no tiene que ver con el ejercicio de actividades o el desempeño de cargos sin que se hubieren posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

"i) El reconocimiento o aceptación expresos que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar."

El investigado no reconoció o aceptó la comisión de la infracción antes de la imposición de la presente sanción.

"j) La infracción al Régimen de Protección al Consumidor Financiero. Igualmente deberá considerarse si se adoptaron soluciones a favor del consumidor financiero dentro del trámite de quejas o reclamos, así como la implementación de medidas de mejoramiento como consecuencia de las mismas."

La presente actuación no se adelanta por infracción al Régimen de Protección al Consumidor Financiero.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia considera razonable y correlativo a las infracciones establecidas, imponer al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA, con ocasión de las situaciones advertidas y de las que da cuenta la presente Resolución, una multa pecuniaria en los términos y condiciones conforme se dispondrá en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA, identificado con la Cédula de Extranjería (Residente, de nacionalidad venezolana) No. 380472 (con vencimiento 2020/06/10), una MULTA PECUNIARIA por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000), a favor del Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO.- Esta multa debe ser pagada en el Banco de la República, cuenta corriente número 61012027, código de portafolio 365 a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional D.T.N. – Otras tasas y multas, mediante consignación en efectivo o con cheque de gerencia.

El pago deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución. A partir de esa fecha y hasta el día de su pago se causará un interés equivalente a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente certificado por la SFC para el respectivo periodo sobre el valor insoluto de la sanción. La consignación deberá acreditarse ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la SFC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoría.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122

DE 2017

PÁGINA 42

Por medio de la cual se impone una sanción al señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución señor CÁNDIDO RODRÍGUEZ LOSADA, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertírsele que contra ella procede únicamente el recurso de apelación ante el Superintendente Financiero de Colombia dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del numeral 4 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INTERMEDIARIOS FINANCIEROS DOS

JUAN CARLOS BONILLA BRETON